ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2018-2-3862

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO

"EJECUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 501398 ALTO PARIJARI DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN 10 I.E. NIVEL PRIMARIA EN ÁMBITO RURAL DEL DISTRITO DE PICHARI"

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

TOMO I DE VIII

CUSCO - PERÚ

2018

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"

0 7 1 8

0 1 2 2 0 1 8 2 3 8 6 2 0 1

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
28 MAYO 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA
Contraloría Regional Cusco
N° 07-20 19 - 01340
Tomo: 01 de 08
Departamento de C...

Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Pichari

INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2018-2-3862

"EJECUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 501398 ALTO PARIJARI DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN 10 I.E. NIVEL PRIMARIA EN ÁMBITO RURAL DEL DISTRITO DE PICHARI"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. De la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	4
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III.	OBSERVACIÓN	
	Institución educativa primaria de Alto Parijari presenta daños estructurales en los módulos construidos en las áreas de relleno, poniendo en riesgo la integridad de los alumnos, docentes y demás usuarios, además de no cumplir el objetivo de brindar la adecuada prestación de los servicios educativos, generando un perjuicio económico de S/ 563 969,46.	7
IV.	CONCLUSIONES	44
V.	RECOMENDACIONES	45
VI.	APÉNDICES	46
	FIRMAS	

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
28 MAYO 2019
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2018-2-3862

"EJECUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 501398 ALTO PARIJARI DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN 10 I.E. NIVEL PRIMARIA EN ÁMBITO RURAL DEL DISTRITO DE PICHARI"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad distrital de Pichari - La Convención, Cusco, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2018 del Órgano de Control Institucional, en atención al pedido de la Comisión Especial Multipartidaria a favor de los Ríos Apurímac Ene y Mantaro y al correo electrónico de 2 de julio de 2018 remitiendo obras del sector educación con observaciones, señalando que el componente Institución Educativa n.° 501398 Alto Parijari del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos en 10 Instituciones Educativas de nivel primaria en el ámbito rural, del distrito de Pichari, La Convención - Cusco" presentaba notorios daños en su infraestructura de losa deportiva, rajaduras en paredes y desprendimiento de la junta de dilatación; registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-3862-2018-002. La comisión auditora comunicó el inicio de la auditoría con oficio n.° 292-2018-MDP/OCI de 5 de setiembre de 2018.

2. Objetivos

2.1 Objetivo general

Determinar si la infraestructura de la Institución Educativa n.° 501398 Alto Parijari del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos en 10 Instituciones Educativas de nivel primaria en el ámbito rural, del distrito de Pichari, La Convención-Cusco" fue ejecutada conforme al Expediente Técnico y a la normativa aplicable.

2.2 Objetivo específico

Determinar si las condiciones del suelo para la ejecución de las estructuras de la Institución Educativa n.° 501398 Alto Parijari se ejecutaron conforme a lo previsto en el Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos en 10 Instituciones Educativas de nivel primaria en el ámbito rural, del distrito de Pichari, La Convención- Cusco".

3. Materia examinada y alcance

La materia examinada en la presente auditoría corresponde a la ejecución del componente Institución Educativa n.° 501398 Alto Parijari del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos en 10 Instituciones Educativas de nivel primaria en el ámbito rural, del distrito de Pichari, La Convención - Cusco"; durante el periodo de 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014 con un presupuesto de S/ 1 794 716,72; documentos que obran en los archivos de la Gerencia de Infraestructura, oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos y oficina de Archivo Central.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
RAQUEL ITURRIAGA BÁRCENA
C.P. 19732 - R.C.N° 77-2014-CG
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

4. De la Entidad

4.1 Antecedentes

Norma de creación

- Ley que crea el distrito de Pichari en la provincia de La Convención en el Departamento de Cusco Ley n.° 26521, de 24 de julio de 1995.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza municipal n.° 08-2010-MDP/LC de 11 de octubre de 2010.
- Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 08-2010-A-MDP/LC de 11 de octubre de 2010.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza municipal n.° 17-MDP/CM de 1 de febrero de 2013.
- Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 17-MDP/CM de 1 de febrero de 2013.

Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la entidad

La Entidad es el órgano de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, regulada por la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, cuya finalidad es brindar servicios integrales a la comunidad con el objeto de mejorar la calidad de vida de los vecinos.

Función que por norma expresa tiene asignada

La Entidad asume las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

a) Organización del espacio físico - Uso del suelo
b) Servicios públicos locales
c) Protección y conservación del ambiente
d) En materia de desarrollo y economía local
e) En materia de participación vecinal
f) En materia de servicios sociales locales
g) Prevención, rehabilitación y lucha contra el consumo de drogas

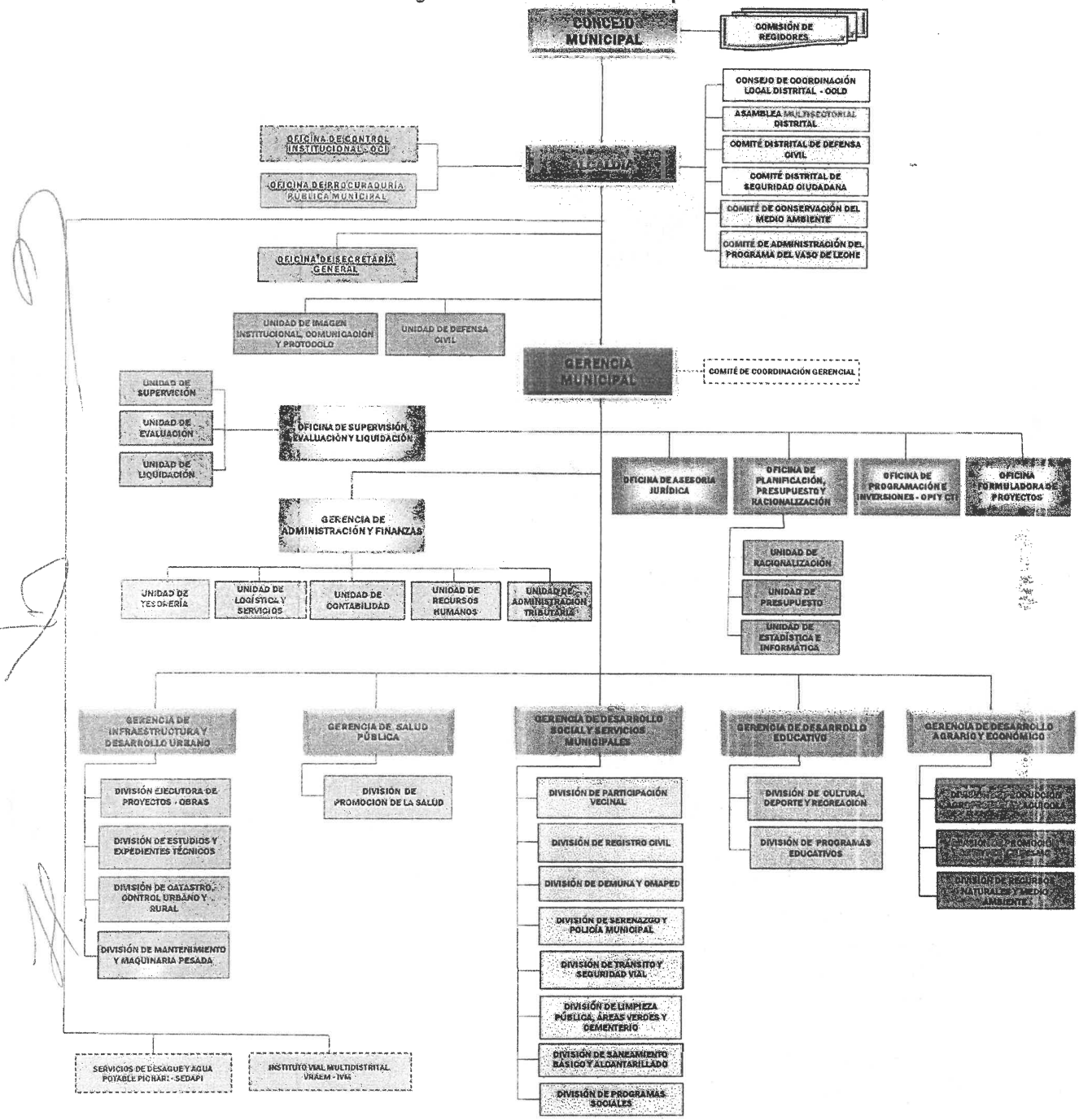
La Entidad ejerce de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la Ley n.° 27972 y la Ley de Bases de la Descentralización.

Estructura orgánica de la entidad en forma gráfica

La estructura orgánica de la Entidad vigente para el alcance de la auditoria, fue aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 17-MDP/CM de 1 de febrero de 2013, la cual se presenta a continuación:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C. N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FIGURA N° 1
Estructura Orgánica de la Dirección Municipalidad Distrital de Pichari



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 17-MDP/CM de 1 de febrero de 2013.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
RAQUEL ITURRIAGA BÁRCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2010-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

5. **Comunicación de las desviaciones de cumplimiento**

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (l,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas y notificación de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. **Aspectos relevantes de la auditoría**

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
RAQUEL ITURRIAGA BÁRCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. PRESENTACIÓN DE INFORME TÉCNICO DE SERVICIO DE DISEÑO DE MEZCLA PARA DOSIFICACION QUE NO ACREDITA SU INGRESO POR MESA DE PARTES, HA OCASIONADO QUE LA ENTIDAD NO RECEPCIONE FORMALMENTE EL ESTUDIO.

De la revisión a los documentos que acreditan el servicio de diseño de mezcla para dosificaciones del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos en 10 instituciones educativas de nivel primaria en el ámbito rural, distrito de Pichari" componente Institución Educativa Alto Parijari se constató que mediante Orden de Servicio n.° 1391 de 29 de octubre de 2012 la entidad contrató a la empresa SM San Marcos SA para que realice el servicio de estudio de mecánica de suelos y **de diseño de mezcla para dosificaciones.**

Al respecto, mediante informe n.° 163-2012-SMSMSA/LSAC/SPG de diciembre de 2012 el gerente de la empresa SM San Marcos **presentó el informe técnico de diseño de mezcla con hormigón seleccionado, documento que no evidencia el sello con el registro por mesa de partes o de otra oficina de la entidad, no acreditándose su entrega formal;** pese a ello, el residente conjuntamente con el supervisor emitieron su conformidad al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano mediante el informe n.° 0021-2012-MDP-GIDU/RUC-RO de 7 de diciembre de 2012, documento que fue derivado a la Gerencia Municipal seguidamente a la Unidad de Logística y Patrimonio para realizar el trámite para su pago sin alertar y/u observar que el informe no contaba con el registro de ingreso en mesa de partes ni de otra oficina de la entidad; cancelándole la suma de S/ 600,00 por sus servicios mediante comprobante de pago n.° 7238 de 13 de diciembre de 2012.

La deficiencia descrita incumple con la siguiente normativa:

Normas de Control Interno, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y ***formalmente comunicada al funcionario respectivo.*** *La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.*

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido (...)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, ***así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)".*** (el subrayado y resaltado es nuestro).

El hecho descrito ha ocasionado que la entidad no haya tomado conocimiento sobre el ingreso del documento por mesa de partes y/u otra oficina de la entidad; sin embargo, se tramitó su pago sin contar con el respectivo sello de recepción.

La deficiencia expuesta fue originada por el residente y supervisor al inobservar el ingreso formal del documento por mesa de partes y/u otra oficina de la entidad.

Cabe señalar, que la deficiencia revelada no constituye necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
28 NOV 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO PARA CONTRATACIÓN ORDINARIA Y DE EMERGENCIA

III. OBSERVACIÓN

1. **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA DE ALTO PARIJARI PRESENTA DAÑOS ESTRUCTURALES EN LOS MÓDULOS CONSTRUIDOS EN LAS AREAS DE RELLENO, PONIENDO EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LOS ALUMNOS, DOCENTES Y DEMÁS USUARIOS, ADEMAS DE NO CUMPLIR EL OBJETIVO DE BRINDAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 563 969,46.**

 De la evaluación a los documentos que sustentan la construcción por administración directa de la Institución Educativa Primaria n.° 501398 de Alto Parijari cuarto componente del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos en 10 Instituciones Educativas de nivel primaria en el ámbito rural, distrito de Pichari – La Convención – Cusco" en adelante "obra", en el periodo de 1 de octubre de 2012 al 26 de octubre de 2013, que demandó S/ 2 282 710,11 de inversión, se ha evidenciado que el residente y supervisor iniciaron la obra sin contar con el estudio de compatibilidad, modificando la distribución de los módulos previstos en el Expediente Técnico sin conocimiento y/u opinión del proyectista, demandándoles movimientos de volúmenes de tierras no previstos al haber realizado mayores cortes de terreno, utilizando material de la zona en los rellenos conformantes de las dos (2) plataformas y no realizando los rellenos controlados (con material de préstamo y compactado en capas) según lo establecido en el expediente técnico y la normativa vigente.

 Consiguientemente, en el proceso constructivo habiendo el residente advertido la aparición de grietas en las áreas de relleno donde se inició la ejecución de la cocina mejorada y además estaba proyectado la construcción del patio de honor y la losa deportiva, fue aprobado el adicional de obra n.° 1 que comprendía la construcción de un (1) muro de contención de concreto armado como solución al agrietamiento, cuando el expediente que proponía la construcción de este muro de contención elaborado por la empresa JJM Geoingenieria EIRL se encontraba observado al **no precisar si era la solución ante posibles asentamientos, como tampoco satisfacía la necesidad de saber la capacidad portante del nuevo terreno, una vez se encuentre estabilizado con el muro de contención**.

 Seguidamente, habiéndose ejecutado en el área explanada del patio de honor, un muro de contención de concreto armado posterior al relleno, aunado a ello no haber considerado la solución para el agrietamiento en el terreno de la losa deportiva, ocasionó que posteriormente la obra presente daños estructurales **al no haberse ejecutado los rellenos controlados, ocasionándose asentamientos por la falta de utilización de material de préstamo y su debida compactación, deformando las estructuras edificadas sobre estos rellenos**.

 Siendo que, en la actualidad la losa deportiva es inutilizable al estar fraccionada; la cocina mejorada presenta el riesgo alto de colapso; así como el cerco perimétrico, glorieta, rampa, graderías, veredas y drenaje pluvial muestran daños estructurales considerables; estructuras que demandaron en su ejecución S/ 563 969,46 del presupuesto de la obra; **situación que condiciona a que la obra no cumpla en coadyuvar con la adecuada prestación de los servicios educativos de nivel primaria a la comunidad nativa de Alto Parijari, poniendo en riesgo la integridad de los alumnos, docentes y demás usuarios**.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
28 MAYO 2019
RAQUEL TURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANTECEDENTES

Habiéndose convocado a proceso de selección[1] la consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos en 10 Instituciones Educativas de nivel primaria en el ámbito rural, distrito de Pichari - La Convención - Cusco" a ejecutarse en las comunidades beneficiarias de Otari San Martin, Villa Vista, Catarata, **Alto Parijari**, Quinquiviri, Sankiroshi, Gran Shinungari, Mimirine Alta, Yurinaqui y Obayeri, instituciones educativas considerados como componentes del proyecto[2]; fue otorgada la buena pro al consorcio Educación[3].

Al respecto, con carta n.° 33-2012/ADR de 16 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 5)**, el representante legal del consorcio presentó a la Oficina de Supervisión y Liquidación el expediente técnico contenido en veintidós (22) tomos, que incluía **un (1) tomo de estudio de mecánica de suelos**, y un (1) tomo de generalidades, aprobándose[4] el expediente técnico mediante Resolución de Alcaldía n.° 0591-2012-MDP/A de 21 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 6)**; siendo necesario resaltar que el componente "Institución Educativa primaria de Alto Parijari" según las especificaciones técnicas y planos consideró la construcción de los siguientes módulos:

CUADRO N° 1
MÓDULOS CONSIDERADOS PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALTO PARIJARI

Item	Descripción	Monto (S/)
Módulo 2	Construcción de 02 aulas, Dirección, biblioteca, cuarto de usos múltiples y deposito	511 788,76
Módulo 5	Construcción de SS. HH.	71 994,10
Módulo 6	Construcción tanque elevado	28 851,89
Módulo 7	Construcción de cerco perimétrico	203 956,42
Módulo 8	Construcción Patio de honor	46 232,55
Módulo 9	Losa deportiva, tribuna y canaleta	111 587,47
Módulo 10	Cocina mejorada	151 666,47
Módulo 11	Tanque séptico y pozo percolador	17 272,40
Módulo 13	Obras exteriores y habilitación Urbana (incluye juegos infantiles, asta de bandera glorieta y muro ciclópeo)	265 163,41
Módulo 14	Equipamiento didáctico	82 537,00
Módulo 15	Charlas fortalecimiento y des. Capacidades	12 710,20
Módulo 16	Mitigación ambiental	15 345,05
	Costo Directo	**1 519 105,72**
	Gastos Generales 13.76%	196 228,00
	Gastos de Supervisión 5.51%	79 383,00
	Presupuesto del expediente técnico aprobado	**1 794 716,72**

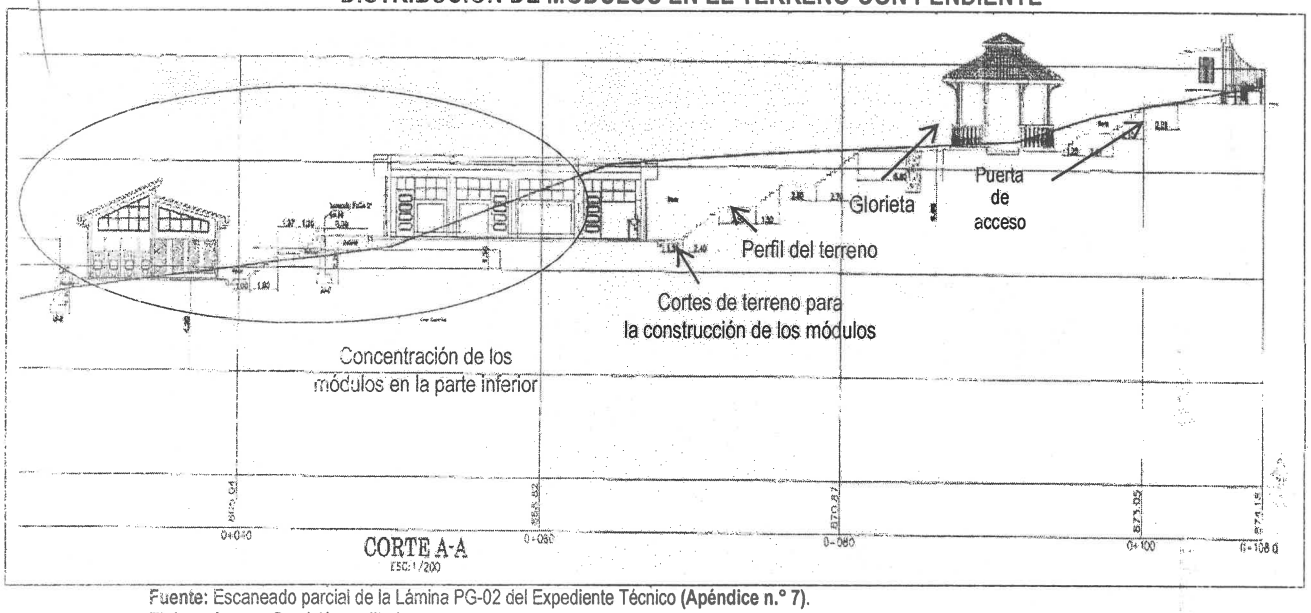
Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión auditoria

[1] Adjudicación Directa Pública Procedimiento Ciásico 4-2012/MDP/CEP.
[2] Que según el Expediente Técnico debió ser ejecutados en el plazo de doscientos veinticinco (225) días calendarios
[3] Según Acta de apertura de sobres y otorgamiento de la buena pro del 24 de abril del 2012 **(Apéndice n.° 8)**, se otorgó la buena pro al Consorcio Educación conformado por los ingenieros Ángelo Jesús De la Rosa Toro Rojas y Segundo Cesar Mendoza Barrantes.
[4] Con código SNIP n.° 190911, cabe precisar que el Proyecto fue viabilizado con un presupuesto de S/ 18 781 410,00 para la ejecución de las diez (10) instituciones educativas, aprobándose su factibilidad el 23 de marzo de 2012.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
28 MAYO 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 7-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Doce (12) módulos de la Institución Educativa Primaria de Alto Parijari descritos precedentemente a ejecutarse por la modalidad de administración directa, con el presupuesto de S/ 1 794 716,72[5] conforme al Expediente Técnico **(Apéndice n.° 7)**. Al respecto, la memoria descriptiva de estructuras del expediente técnico señalaba que según estudio de mecánica de suelos, la carga máxima que el suelo podía soportar (presión admisible) para el componente Alto Parijari era de 0.900 kg/cm2, siendo distribuidos los módulos según el plano general de las estructuras **(Apéndice n.° 7)** con una mayor concentración en la parte inferior del terreno con pendiente, conforme se muestra a continuación:

GRÁFICO Nº 1
DISTRIBUCIÓN DE MÓDULOS EN EL TERRENO CON PENDIENTE



Fuente: Escaneado parcial de la Lámina PG-02 del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión auditoria

Conforme al gráfico precedente, el área geográfica destinada para la construcción de la institución educativa, preveía según expediente técnico la conformación de plataformas sobre las cuales se iban a edificar los módulos; para tal efecto, **realizarían cortes[6] de terreno**, que de acuerdo a su distribución el módulo 7 (puerta de acceso) y el módulo 11 (glorieta) se ubicarían en la parte superior del terreno y los demás módulos en la parte inferior.

DESARROLLO

1. **Proceso constructivo de la obra**

Contratación del residente

Mediante contrato n.º 1469-2012-MD/ULS de 18 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 9)** visado entre otros[7] por el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Obras ingeniero Víctor Augusto De la Cruz Cueto; la Entidad tomó los servicios del ingeniero

[5] Considerando el costo directo de S/ 1 519 105,72; costos generales (13.76%) de S/ 196 228,00 y gastos de supervisión (5.51%) de S/ 79 383,00.

[6] Cortes de terreno que estaban presupuestadas en S/ 56 570,80 (folio n.° 348 del Expediente Técnico) **(Apéndice n.° 7)**

[7] Visado por la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, oficina de Planificación y Presupuesto y abastecimiento.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
28 MAYO 2019
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2013-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Rober Untiveros Cucho en calidad de residente[8] de la obra, estableciendo en su cláusula octava como primera obligación específica **efectúe la primera visita conjuntamente con el supervisor y elabore el informe de compatibilidad** respecto al estado real de las vías a intervenir, puntos de abastecimientos de material agregado (cantera), estado (avance) del proyecto antes del inicio y otros; asimismo,[9] **la obligación de elaborar el informe de compatibilidad antes de iniciar los trabajos,** caso contrario sería objeto de las sanciones correspondientes; asignándole además, la **responsabilidad para la correcta ejecución del proyecto acorde a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico y normatividad vigente**[10].

Al respecto, el numeral 8 y 9 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG establece que la entidad designará al ingeniero residente, quien presentará informes mensuales precisando las limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo además realizar las pruebas de control de los trabajos conforme a las especificaciones técnicas del expediente técnico; aspecto normativo que condicionaba a que el residente debía ceñirse a lo establecido en el expediente técnico.

Proceso constructivo de la infraestructura de la Institución Educativa Alto Parijari

Conforme el acta de inicio[11] **(Apéndice n.° 11)** suscrito por el residente ingeniero Rober Untiveros Cucho y supervisor ingeniero Juan Carlos Melgar Ayala, el 1 de octubre de 2012 se dio inicio a la construcción de la obra, realizándose entre el 4 y 9 de octubre de 2012[12] **(Apéndice n.° 11)** la quema controlada de arbustos, la tala de árboles, el desbroce del terreno y el corte de maleza; seguidamente, el ingeniero Juan Carlos Melgar Ayala, supervisor[13] habiendo identificado los vértices[14] en el asiento n.° 13 de 11 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 11)** dejó constancia que se estaban efectuando variaciones en las ubicaciones de los módulos que no coincidían con el planteamiento del Expediente Técnico, indicando que el residente debía solicitar el cambio y la reubicación de los componentes de la obra dentro del terreno de ejecución, comprometiéndose a solicitar al proyectista la autorización de dichos cambios para el buen proceso de ejecución de la obra.

Seguidamente, el residente ingeniero Rober Untiveros Cucho en el asiento n.° 18 de 17 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 11)** dio a conocer que el Expediente Técnico había considerado la ubicación del pabellón de las aulas y demás módulos en la parte más baja del terreno asignado, añadiendo que desde el punto de vista topográfico acarrearía el riesgo de acumulación de aguas superficiales que podrían ser contraproducentes con las infraestructuras a proyectar; asimismo, que el nivel de distribución de espacios se encontraban en una posición inadecuada dando espalda al ingreso principal de la institución; **planteando la reubicación de las estructuras, concluyendo que solicitaba a la supervisión autorizar tal reubicación**.

[8] Siendo designado como residente según carta n.° 365-2012-MDP/GM de 6 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 10)**, encargándole adicionalmente la residencia del componente Institución Educativa Quinquibiri Baja.

[9] En la obligación especifica número 14 de su contrato

[10] Precisiones que estaban señaladas en los numerales 1, 10 y 14 de las Obligaciones Específicos, de la Cláusula Octava del Contrato n.° 1469-2012-MD/ULS de 18 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 9)**.

[11] Conforme consta en el Acta de Inicio de Obra de 1 de octubre de 2012, folio n.° 03 del tomo I del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 11)**.

[12] Asientos n.os 5 , 6 y 7 del tomo I del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 11)**.

[13] Mediante Contrato n.° 1667-2012-MDP/ULS de 1 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 12)**, que fue visado entre otros por el ingeniero Eddy de la Cruz Tupia Jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidaciones

[14] Asiento n.° 11 del 10 de octubre de 2012 del tomo I del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 11)**.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
28 MAYO 2019
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Observación descrita en el párrafo anterior, que el supervisor ingeniero Juan Carlos Melgar Ayala dio respuesta en el asiento n.° 20 de 17 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 11)**, **precisándole que las autorizaciones a las modificaciones se debían realizar con conocimiento del proyectista** como responsable directo; **sin embargo, contrariamente a su posición** de poner en conocimiento del proyectista, en los párrafos siguientes **autorizó la continuación de los trabajos de explanación del terreno**. En tal sentido, en el asiento n.° 20 de 18 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 11)** el residente evidenció que estaba efectuando la reubicación de los módulos de acuerdo a su petición, **dando inicio al corte y explanación del terreno**[15], donde se ubicarían los módulos de aulas, sala multiuso y patio de honor hasta[16] el 20 de octubre de 2012.

Asimismo, al evidenciarse que los cortes de terreno generaron la acumulación de tierras, el supervisor ingeniero Juan Carlos Melgar Ayala en el asiento n.° 25 del 23 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 11)**, dispuso al residente **que si bien la comunidad requería el desmonte a eliminarse, ESTOS DEBÍAN UTILIZARSE EN LAS EXPLANACIONES COMO RELLENO, recomendándole que en la losa deportiva se debía proceder de la misma manera** a fin de optimizar los recursos de la obra.

Situaciones expuestas que dan cuenta que durante el proceso constructivo **SE EMPLEÓ EL MATERIAL PROPIO PARA RELLENO EN LAS EXPLANACIONES DEL PATIO DE HONOR, ASÍ COMO EN LA LOSA DEPORTIVA CON LA FINALIDAD DE GANAR ÁREA,** contrariamente a lo establecido en la partida 03.03. Rellenos que indicaba que se colocaría material de préstamo para formar los rellenos de acuerdo a los alineamientos y pendientes indicados en los planos, con la finalidad de compactar el terreno hasta llegar a los niveles indicados.

Estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación

En atención al requerimiento del residente ingeniero Rober Untiveros Cucho para la realización del estudio de mecánica de suelos del área proyectada para la construcción de la institución educativa Alto Parijari presentado mediante el informe n.° 001-2012-MDP-GIDU/RUC-RO de 25 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 13)**, se tomó los servicios de la empresa SM San Marcos SA conforme la Orden de Servicio n.° 1391 de 29 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 14)**; remitiendo mediante informe n.° 147-2012-SMSMSA/LSAC/SPG de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 15)** el Informe Técnico de Estudio de Mecánica de Suelos precisando las siguientes recomendaciones:

- Que **las bases en las aceras, patios, pisos y otros debían conformarse con material de préstamo, con un espesor no menor de 12" y que previamente debía compactarse la subrasante al 95%** de su máxima densidad seca; proponiendo que **en caso de no utilizar el material de préstamo se podía emplear una mezcla de 80% hormigón seleccionado (Tamaño máximo 2") más 20% del material propio con el mismo porcentaje de compactación**.

- Para la cimentación de los diferentes ambientes, señalaba que siendo el material matriz de limo arcilloso MH compuesto por material fino de color amarillo rojizo con

[15] Asiento 20 del 18 de octubre de 2012 (Apéndice n.° 11) y continuando las misma actividades los días 19 y 20 de octubre de 2012, según anotaciones en los asientos 21 y 22 (Apéndice n.° 11).
[16] Conforme consta en los asientos n.° 21 y 22 de 19 y 20 de octubre de 2012 del tomo I del cuaderno de Obra (Apéndice n.° 11).

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
20 MAYO 2019
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 772-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

compacidad de media a alta, **ADVERTÍA QUE HABRÍA ASENTAMIENTO POR CONSOLIDACIÓN**, siendo **importante proyectar estructuras alejadas de las zanjas de drenaje pluvial, para evitar inconvenientes por la interacción con la cimentación de las estructuras proyectadas**.

Añadiendo que, a una profundidad de 30 a 40 metros se encontrarían depósitos de formación cabanillas constituidos de una alternativa de areniscas cuarzosas y limosas pizarrosas; en tal sentido, el material propio de la zona encontrado superficialmente se mantendría hasta una considerable profundidad, recomendando en cuadro que la cimentación de las zapatas requerían una altura de 1.70 metros de altura de cimentación, con un asentamiento permisible de 1.36 cm y que la cimentación corrida requería de 1.50 metros de profundidad.

- Señalando en sus recomendaciones generales que, el terreno al **estar expuesto a la saturación por las precipitaciones condicionado por su ubicación y topografía, RECOMENDABA PREVER UN SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL para la recolección y evacuación de la escorrentía superficial**.

Estudio de mecánica de suelos que advirtió que el terreno destinado para la construcción de la institución educativa Alto Parijari, no tendría las condiciones apropiadas debido al material conformante del suelo, **advirtiendo que se presentaría asentamientos por consolidación por falta de compacidad del suelo, RECOMENDANDO EL TRATAMIENTO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO PARA LOS PISOS**, la altura para la cimentación de las zapatas y la cimentación corrida, así como proyectar un sistema de drenaje pluvial alejadas de las estructuras.

Al respecto, se advierte que **el estudio de mecánica de suelos fue realizado en noviembre de 2012 en plena ejecución de la obra,** cuando producto del corte para las explanaciones se tuvo un talud de 4.00 metros de altura conforme lo señala el informe; **en tal sentido, las recomendaciones antes detalladas no fueron tomados en cuenta toda vez que los CORTES DEL TERRENO YA HABÍAN INICIADO**; continuando con el proceso constructivo en noviembre de 2012, efectuándose actividades para la ejecución del cerco perimétrico[17], así como las relacionadas a las zanjas de drenaje[18].

Informe de compatibilidad

Conforme estaba previsto en el numeral 14 de la cláusula octava del contrato n.° 1469-2012-MD/ULS de 18 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 9)** del residente ingeniero Rober Untiveros Cucho, el informe de compatibilidad debió presentarse antes del inicio de la ejecución de la obra (1 de octubre de 2012); **sin embargo, dicho documento fue presentado a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Obras[19] después de cuarenta y siete (47) días calendarios** mediante informe n.° 010-2012-MDP-GIDU/RUC-RO el 16 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 16)**; situación que, de acuerdo a la obligación contractual antes citada **era objeto de la sanción correspondiente**, evidenciando su regularización al ser presentado con posterioridad.

[17] Conforme consta en los asientos n.° 26 al 44 del tomo I del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 11)**.
[18] Conforme consta en los asientos n.° 46 y 48 de 9 y 12 de noviembre de 20112, del tomo I del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 11)**.
[19] No teniendo salida de la oficina de Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Obras.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
FOLIO 260
RAQUEL ITURRIAGA BÁRCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Informe de compatibilidad **(Apéndice n.° 17)** correspondiente al periodo 18 al 30 de setiembre de 2012, que fue visado por el supervisor ingeniero Juan Carlos Melgar Ayala, cuando en dicho periodo no contaba con vínculo contractual en la obra[20]; aunado a ello, el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Obras ingeniero Víctor Augusto De la Cruz Cueto inobservó el retraso en su presentación cuando tenía conocimiento de las obligaciones del residente al haber visado su contrato, omitiendo se le aplique la sanción correspondiente y no tomando las previsiones del caso para anticipar cualquier tipo de riesgo al tener conocimiento que el informe de compatibilidad identificaba la presencia de problemas, **denotando el incumplimiento de sus funciones de control y verificación**; contrariamente otorgó su conformidad mediante informe n.° 905-2012-MDP-GIDU/VACD-G de 3 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 19),** precisando que el pago a realizarse correspondía al mes de setiembre de 2012.

Situaciones descritas, que denotan que la documentación suscrita por el supervisor y generada por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Obras tuvieron la finalidad de sustentar el pago de setiembre de 2012 del residente ingeniero Rober Untiveros Cucho que a dicha fecha no fue tramitado, siéndole permisible efectivizar el pago de S/ 2 281,77 mediante el Comprobante de Pago n.° 6977 de 7 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 20)** conforme estaba previsto en su contrato.

De la verificación al informe de compatibilidad, daba cuenta que el área de terreno asignado para la intervención era bastante accidentado con pendientes entre 5% y 20%, presentando tal situación **el riesgo de deslizamientos y acumulación de aguas pluviales en la parte más baja del terreno**, **que involucraba la ejecución DE MUROS DE CONTENCIÓN y zanjas de drenaje que protegerían los módulos ante deslizamientos y filtraciones de agua superficial** sobre el terreno de cimentación; y que habiendo identificado las metas y existiendo cierta holgura a nivel presupuestal lo determinaban compatible; comentarios que acreditan que el residente efectuó modificaciones en el proceso constructivo de la obra.

Presencia de agrietamiento en el proceso constructivo

Entre enero y febrero de 2013, **se vino ejecutando la cocina mejorada (modulo 10) parcialmente en el área de relleno**, habiendo realizado excavaciones para las cimentaciones y zapatas[21], el vaciado de concreto[22] para las columnas, edificando los muros de ladrillo de soga y colocación de juntas de separación entre columnas y muros; al respecto, el residente ingeniero Rober Untiveros Cucho en el asiento n.° 154 de 14 de febrero de 2013 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 11) DIO CUENTA[23] SOBRE LA APARICIÓN DE FISURAS EN EL TERRENO EXPLANADO DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PATIO DE HONOR Y LA LOSA DEPORTIVA.**

[20] Del 17 al 30 de setiembre de 2012 fue contratado mediante Contrato n.° 1527-2012-MDP/ULS de 17 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 18)** como supervisor de la Actividad "Mantenimiento de las vías vecinales en Unión América del Centro Poblado de Ccatun Rumi, distrito de Pichari – La Convención - Cusco"

[21] Asiento n.° 118 del residente de obra, folio 70 del primer cuaderno de obra **(Apéndice n.° 11)**

[22] Según valorización mensual de avance físico n.° 05 de febrero del 2013 **(Apéndice n.° 21)**, presentado con informe n.° 042-2013-MDP-GIDU/RUC-RO de 26 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 21)** por el ingeniero Robert Untiveros Cucho, residente de obra, muestra en el módulo 10 (cocina mejorada) la culminación a lo valorizado en enero de 2013, del 100 % del relleno y compactado con material afirmado c/ equipo, vaciado de columnas, muros de ladrillo de soga y juntas entre muros y columnas, asimismo reporta en mayores metrados la ejecución de relleno compactado, vaciado de sobrecimiento y su respectivo encofrado concreto, encofrado y acero en vigas de cimentación .

[23] Precisando que se requería de un profesional para la evaluación de los riesgos ante posibles asentamientos y problemas posteriores a la infraestructura que venía construyendo.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N. 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Al respecto, el residente juntamente con el supervisor ingeniero Juan Carlos Melgar Ayala presentaron el informe n.° 017-2013-MDP-GIDU/RUC-RO de 18 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 22)** al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Obras ingeniero Víctor Augusto De la Cruz Cueto; precisándole que, estando en proceso constructivo las aulas (modulo 2), servicios higiénicos (modulo 5) y la cocina mejorada (modulo 10) **requerían la inspección del terreno por parte de un especialista en suelos y geotecnia que determine el riesgo de fallas advertidas.**

Tomando los servicios[24] de la empresa JJM Geoingenieria EIRL[25] mediante contrato n.° 0438-2013-MDP/ULS de 1 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 23)** para que efectúe la "Evaluación de posibles asentamientos en terreno asignado", el "Estudio de mecánica de suelos (02 calicatas)" y la "Elaboración del Expediente Técnico para el muro de contención" por el costo de S/ 4 000,00; el consultor[26] presentó a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Obras la carta n.° 025-2013-JJV de 18 de marzo de 2013[27] **(Apéndice n.° 25)** adjuntando el "Expediente Técnico del Muro de Contención" y el "Estudio de mecánica de suelos"; no habiendo cumplido con la entrega de la "Evaluación de posibles asentamientos en terreno asignado"; de la verificación a los estudios que adjuntó se tiene lo siguiente:

- En el estudio de mecánica de suelos precisó haber realizado dos (2) calicatas en el lado derecho e izquierdo del terreno, **sin identificar si correspondían a los lugares donde aparecieron las fisuras (patio de honor y la losa deportiva);** concluyendo que, la capacidad de carga del terreno es de 0.924 kg/cm2 en la primera calicata y 0.994 kg/cm2 en la segunda calicata, acreditando la baja capacidad de carga del terreno; **recomendando la conexión de las zapatas con vigas de cimentación y se diseñe adecuadamente el sistema de drenaje de aguas pluviales y evitar filtraciones que saturen parcialmente en más de 40% el estrato de cimentación**[28].

- Del Expediente Técnico para la construcción del muro de contención, conteniendo los metrados y otros aspectos técnicos, estableció que su ejecución demandaría el presupuesto de S/ 100 002,74; precisando en sus antecedentes que dicho estudio complementario **fue propuesto debido al relleno realizado con materiales provenientes de la excavación de zanjas y explanaciones, planteando construir el muro de contención a fin de contener el material de relleno** y evitar su arrastre al terreno designado para la construcción de la losa deportiva, que se suscitarían por las precipitaciones pluviales.

Precisiones antes descritas que evidencian que **los responsables de obra venían usando el mismo material de la zona con rellenos no controlados para la conformación de las plataformas, ejecutando mayores cortes de terreno debido a la reubicación de los módulos.**

[24] Se toma los servicios de la empresa JJM Geoingenieria EIRL según el Contrato n.° 0438-2013-MDP/ULS de 1 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 23)** y la Orden de Servicio n.° 0528 de 1 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 24)**.

[25] Representado por Delia Lourdes Del Villar Cárdenas.

[26] Por intermedio de su jefe de laboratorio de mecánica de suelos José Juscamayta del Villar.

[27] Documento que el mismo día fue derivado a la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación.

[28] Se observa que las fotografías de apertura de calicatas adjuntas en el estudio registran como fecha de toma el 28 de febrero de 2013, dos (2) días antes de haberse formalizado su relación contractual.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

RAQUEL ITURRIAGA BÁRCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Al respecto, el residente ingeniero Rober Untiveros Cucho y el supervisor ingeniero Juan Carlos Melgar Ayala elaboraron el documento denominado **"Situación actual del proyecto" (Apéndice n.° 26)**, precisando que en el informe de compatibilidad sugirieron y vieron por conveniente reubicar los módulos **en zonas de corte y elevados**; asimismo, **que debido a las fisuras identificadas durante el proceso de construcción en las zonas donde estaba previsto construir el patio de honor y la losa deportiva**, requerían la intervención de un especialista en suelos y geotecnia que determine si la presencia de fisuras son o no condiciones para determinar la vida útil de las estructuras en proceso de construcción y en mérito a dichos resultados tomar la decisión que garantice el mejor funcionamiento de los diferentes módulos a construir.

En tal sentido, mediante el informe n.° 035-2013-MDP/-GDU/RUC-RO de 19 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 27) el residente ingeniero Rober Untiveros Cucho señaló haber observado los estudios**, precisándole a la supervisión que **el consultor debió determinar si el muro de contención era la solución ante posibles asentamientos**, al haber solicitado se señale si las fisuras se iban a resarcir con la proyección del muro de contención; comunicando el supervisor tal situación al Jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación ingeniero Eddy de la Cruz Tupia mediante el informe n.° 022-2013-MDP/GIDU-OSEL/SO de 21 de marzo de 2013[29] **(Apéndice n.° 28)**, **añadiendo que el estudio presentado no satisfacía la capacidad de carga admisible del nuevo terreno, una vez se encuentre estabilizado con el muro de contención**.

Considerando que las observaciones del residente y supervisor respecto al Expediente Técnico para la construcción del muro de contención no fueron absueltas; sin embargo, el residente ingeniero Rober Untiveros Cucho mediante informe n.° 059-2013-MDP-GIDU/RUC-RO de 16 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 29) solicitó la ampliación de plazo n.° 01 y el adicional de obra n.° 01 considerando la construcción del muro de contención propuesto por la empresa JJM GEOINGENIERIA E.I.R.L.**

En atención de lo anterior, el supervisor ingeniero Juan Carlos Melgar Ayala mediante informe n.° 027-2013-MDP/GIDU-OSEL/SO de 18 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 29)** lo remitió a la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidaciones; ente que por intermedio de su jefe ingeniero Eddy de la Cruz Tupia fue remitido al Gerente Municipal mediante el informe n.° 488-2013-MDP-OSEL/EDT-J de 22 de abril de 2013, emitiéndose así la resolución de Alcaldía n.° 301-2013-MDP/A de 25 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 29) aprobando el adicional de obra que contemplaba la ejecución del muro de contención**.

Al respecto, se observa que el adicional de obra considerado como partidas nuevas para la **Institución Educativa Alto Parijari fue aprobado con el presupuesto de S/ 100 002.74; importe igual al presupuesto que el consultor empresa JJM Geoingenieria definió para la ejecución del muro de contención en su expediente técnico, y que a la fecha de aprobarse su ejecución se encontraba en calidad de observado**; denotando que el residente y supervisor solicitaron la ejecución del muro de contención cuando no contaban con la seguridad que su ejecución **era la solución ante posibles asentamientos.**

[29] Documento que no evidencia su salida a otra dependencia.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
28 MAYO 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C. N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Asimismo, que el ingeniero Eddy de la Cruz Tupia Jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidaciones, no cumplió con sus funciones al coadyuvar a la aprobación de la resolución de Alcaldía n.° 301-2013-MDP/A de 25 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 29)** considerando la construcción del muro de contención, cuando mediante informe n.° 022-2013-MDP/GIDU-OSEL/SO de 21 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 28)** **tuvo conocimiento que el expediente técnico elaborado por la empresa JJM Geoingenieria que planteaba la ejecución del muro de contención de concreto armado no satisfacía la necesidad de saber si sería la solución a las fisuras ante posibles asentamientos y cuanto era la capacidad portante del nuevo terreno una vez se encuentre estabilizado según la propuesta del muro de contención**, no habiendo cautelado realizar acciones de supervisión y emitir recomendaciones técnicas.

Tomando la Entidad **los servicios del ingeniero Rubén Saúl Aguilar Ochoa en calidad de supervisor**[30], continúo con la ejecución de la obra en las mismas condiciones, sin comunicar a la entidad y observar las modificaciones que se habían efectuado previamente, iniciando con la ejecución del muro de contención de concreto armado, efectuando la excavación de la zanja para zapata el 8 de mayo de 2013; posterior a ello, el Jefe de laboratorio de mecánica de suelos[31] de JJM Geoingenieria EIRL mediante carta n.° 056-2013-LMS/JJM GEO de 20 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 31)** remitió la absolución de observaciones, precisando que habiendo realizado el "Estudio de posibles problemas de asentamientos por la presencia de fisuras dadas en el terreno (Específicamente en la zona a proyectar el patio de honor y la losa deportiva)" fue obviado por su personal de empaste, remitiendo las hojas faltantes para ser adjuntados al expediente y quede levantado la observación; solicitando así el pago por sus servicios.

Sin embargo, en la carta n.° 025-2013-JJV de 18 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 25)** con el cual presentó los estudios, no detallaba su remisión[32] desvirtuando así el argumento del consultor de haber sido obviado su entrega por su personal de empastes; de otra parte, de la revisión al documento denominado "Evaluación de terreno ante fallas" correspondiente al que estaba adjuntando, se advierte que este no cumple con las exigencias solicitadas por el residente y supervisor; toda vez que, en sus objetivos **precisaba que corresponde a una evaluación superficial y a la buena experiencia**, añadiendo que un estudio completo significa gastos exorbitantes el cual se denominaba estudio de taludes; por cuanto, **daría algunas recomendaciones según las experiencias vividas y el análisis del comportamiento del suelo en sitio, a efectos que no progrese el agrietamiento y buscar la solución definitiva**.

Al respecto, el estudio aludido precisaba como causa de la ocurrencia que el suelo sufrió modificaciones físicas y **que habiéndose depuesto el material de relleno en forma masiva**, este se transformaba en una masa fluida, y debido a la evaporación del agua dejaba agrietamientos; concluyendo que, **el material de relleno producto de la explanación fue acumulado en el patio cívico y al ser saturada con agua de las precipitaciones pluviales generaba presión sobre el suelo, arrastrando a la parte baja**; que el material secado presentaba fisuramiento no constituyendo peligro de deslizamiento; añadiendo que, en la parte dañada era necesario **realizar excavaciones**

[30] Según contrato n.° 1113-2013-MDP/ULS de 2 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 30)**.
[31] Bach en Ingeniería José C. Juscamayta Del Villar.
[32] De "La evaluación de posibles asentamientos en terreno asignado".

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
20 MAYO 2019
RAQUEL ITURRIA LA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N. 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

para ser rellenada con material selecto compactado a fin de evitar la penetración del agua por la grieta; recomendando que, para evitar su desplazamiento se debe construir un muro de contención de concreto armado y perimetralmente se realice obras de drenaje, **obviando recomendar el tratamiento que se debió dar a la losa deportiva.**

Pese a que el consultor no levantó las observaciones del estudio conforme lo planteado por el residente y supervisor, **mediante informe n.° 098-2013-MDP-GIDU/RUC-RO de 25 de junio de 2013 (Apéndice n.° 32)** presentaron al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano ingeniero Víctor Augusto De La Cruz Cueto la conformidad del estudio[33], precisando que fueron subsanados las observaciones. Sin embargo, con antelación de dos (2) meses se aprobó el adicional que de obra n.° 1 para la ejecución del muro de contención con el mismo presupuesto previsto por el consultor, **evidenciado que el residente no consideró pertinente las observaciones que fueron planteados al consultor**.

Posteriormente, a partir del 20 de julio de 2013 los responsables de obra retomaron las actividades de corte y explanación del terreno con maquinaria en la losa deportiva, y según el residente de obra en el asiento n.° 358 de 13 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 11)** señala que se viene ejecutando la excavación y acarreo de material afirmado hacia el patio de honor, losa deportiva, tribuna y canaleta (módulos 8 y 9) con intervención de maquinarias pesadas como retroexcavadora, motoniveladora y rodillo liso vibratorio, culminando con la colocación de asfalto en las juntas de dilatación en la losa deportiva el 17 de octubre de 2013, según el asiento n.° 439 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 11)**; **terminando así con la ejecución de la obra el 26 de octubre de 2013.**

Situaciones expuestas que acreditan que **las áreas de relleno donde estaba siendo construida la cocina mejorada[34], patio de honor y losa deportiva presentaban agrietamientos**, considerando los responsables de obra ejecutar un muro de contención de concreto armado para proteger el área donde proyectaron el patio de honor y obviando la protección para la losa deportiva, situación que denota la inacción del residente y supervisor en continuar con la construcción de la cocina mejorada y la losa deportiva; **denotando la falta de conducción técnica en la ejecución de la obra, al usar material propio en los rellenos cuando estaba previsto el uso de material seleccionado, además de no asegurar la compactación requerida en el expediente técnico y normativa vigente, como se detalla en el siguiente acápite**.

2. **Evaluación a la ejecución de la obra**

Advirtiendo que durante el proceso constructivo se modificaron las condiciones establecidas en el Expediente Técnico, se solicitó[35] al proyectista ingeniero Angelo Jesús De la Rosa Toro la confirmación respecto a la autorización para modificar el Expediente Técnico, profesional que mediante carta n.° 018-2017-ADR de 4 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 34)** **comunicó no haber recibido notificación, consulta y/o documentación respecto a cambios y/o alcance de información de ninguna índole.**

[33] Documento que fue derivado a la Oficina de Administración y Finanzas y posteriormente a Abastecimiento.
[34] Al tener avances en la cimentación, columnas y los muros.
[35] Mediante el oficio n.° 008-2018-MDP/OCI-AC-EIEAP de 12 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 33)**

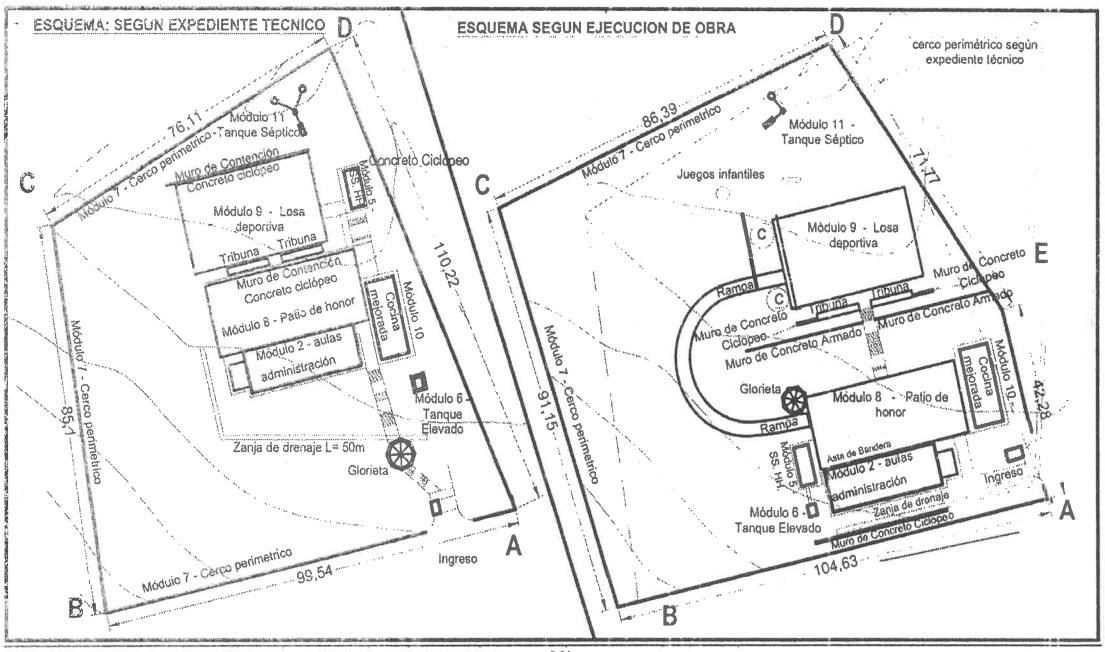
"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
20 MAY 2019
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 7-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

De otro lado, del requerimiento de información respecto a las modificaciones efectuadas al residente ingeniero Robert Untiveros Cucho mediante los oficios n.os 013, 019-2018-MDP/OCI-AC-EIEAP de 4 y 18 de octubre de 2018 respectivamente y al correo electrónico robertuse5@hotmail.com **(Apéndice n.° 33)**, no se tuvo respuesta hasta la fecha de emisión del presente; asimismo, el supervisor ingeniero Juan Carlos Melgar Ayala mediante documento sin número recepcionado el 17 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 35)** dio a conocer que el cambio de ubicación de la construcción de las estructuras se debió a la incompatibilidad de lo presentado en el expediente técnico con la topografía inicial del terreno; sin embargo no fue comunicado al proyectista.

Confirmaciones que dan cuenta que durante el proceso constructivo, la distribución de los módulos establecidos en los planos y los criterios de adecuación al terreno que garantizarían su estabilidad planteados en el expediente técnico fueron modificadas sin conocimiento y/o autorización del proyectista, siendo ejecutados a criterios del residente y supervisor de la obra.

De la comparación a los planos del Expediente Técnico y los adjuntos en el informe de pre liquidación, presentados por el residente ingeniero Rober Untiveros Cucho se evidencian que la mayor parte de los módulos[36] fueron construidos en la parte superior del terreno, a diferencia de lo propuesto en el Expediente Técnico como se observa en el siguiente comparativo:

GRAFICO N° 2
MODIFICACIONES REALIZADAS EN EL PROCESO CONSTRUCTIVO



Fuente: Informe técnico n.° 008-2018-MDO/OCI-CWBO-C **(Apéndice n.° 36)**
Elaborado por: Comisión auditoria

[36] El módulo 2 (dos aulas, dirección, biblioteca, cuarto de usos múltiples y deposito), modulo 5 (servicios higiénicos), modulo 6 (tanque elevado), modulo 8 (patio de honor), modulo 10 (cocina mejorada) y parte del módulo 13 (obras exteriores).

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
26 MAR 2019
RAQUEL ITURRIAGA BÁRCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Conforme el gráfico precedente corroborados en la visita a las instalaciones de la Institución Educativa Primaria de Alto Parijari **(Apéndice n.° 37)**, se ha evidenciado la reubicación de los módulos a criterio del residente ingeniero Rober Untiveros Cucho con el consentimiento del supervisor ingeniero Juan Carlos Melgar Ayala sin considerar las recomendaciones (uso de material de préstamo, material seleccionado y adecuada compactación) que hubieran permitido la estabilidad de las edificaciones en las áreas de relleno, siendo también de responsabilidad del supervisor ingeniero Rubén Saúl Aguilar Ochoa, hechos que no garantizaron la funcionabilidad de la infraestructura, habiendo realizado las siguientes modificaciones:

- El cerco perimétrico previsto inicialmente con cuatro (4) lados y 370.97 metros lineales, fue ejecutado con cinco (5) lados y 396.22 metros lineales.

- La puerta de acceso a la institución educativa en lugar de estar ubicado en el lado A-B fue reubicado al lado A-E.
- El módulo 2 (aulas, dirección y otros), módulo 5 (Servicios Higiénicos), módulo 6 (tanque elevado), modulo 8 (patio de honor) y módulo 10 (cocina mejorada) fueron reubicados a la parte superior del terreno (Plataforma superior).

- El módulo 9 (Losa deportiva que incluía la tribuna) denota cierto desplazamiento hacia la parte superior del terreno.

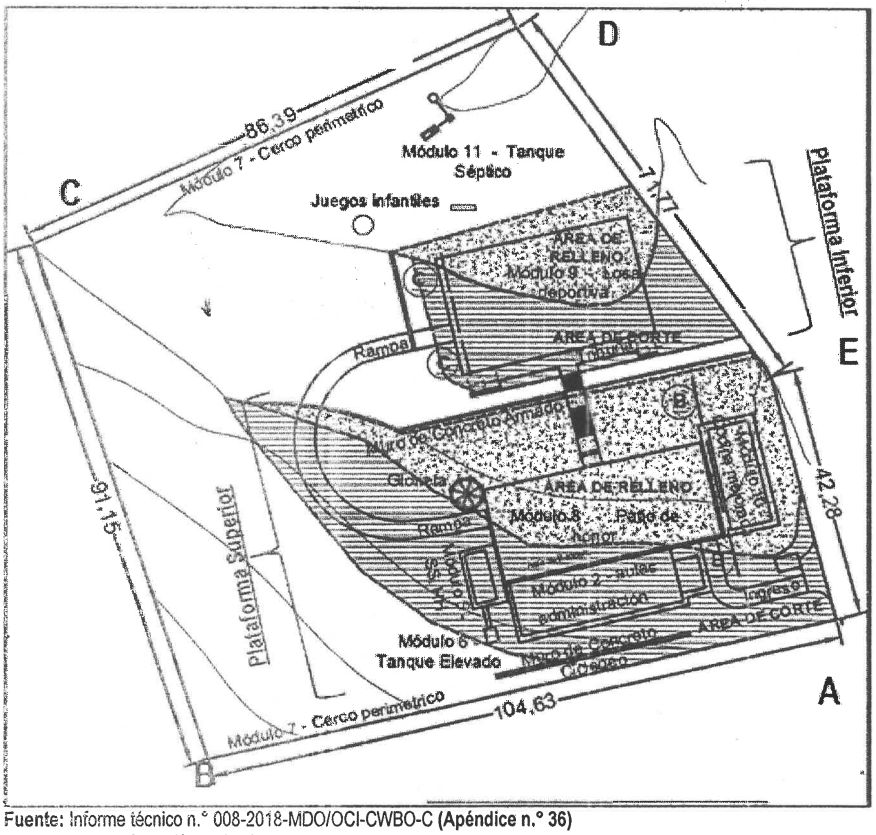
- Los componentes del módulo 13 (obras exteriores) fueron separados, ubicando a la glorieta junto al módulo 5 (Servicios higiénicos), la gradería en la parte central como conexión entre el patio de honor y la losa deportiva, entre otros.
- En lugar de construir tres (3) muros de contención de concreto ciclópeo que garantizarían la estabilidad de las estructuras a soportar ubicados en las partes inferiores del patio de honor[37], losa deportiva[38] y servicios higiénicos[39], se ejecutaron dos (2) muros de concreto ciclópeos ubicados en la parte superior del módulo 2 (aulas, dirección y otros) y el otro distribuido a cada extremo de la tribuna de la losa deportiva (modulo 9); adicionando un muro de concreto armado en la parte inferior del patio de honor.

Situaciones detalladas que evidencian la modificación al diseño y distribución de los módulos que el consultor del Expediente Técnico había planteado; al respecto, todos los módulos fueron reubicados a criterio de los responsables de obra, sin haber solicitado opinión del proyectista, **considerando realizar la construcción de dos (2) plataformas (planicies)[40], compuestos por áreas de corte y áreas de relleno,** conforme lo siguiente:

[37] De 42.00 metros de longitud y 2.20 metros de altura
[38] De 34.50 metros de longitud y 2.20 metros de altura.
[39] De 7.80 metros de longitud y 1.70 metros de altura.
[40] La plataforma viene hacer la superficie horizontal plana, descubierta y elevada, construida sobre una armazón en el suelo u otra superficie mayor, que sirve de apoyo o base para en este caso construir los módulos.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
20 MAYO 2019
RAQUEL ITURRIAGA JÁRCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 771-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

GRAFICO Nº 3
CORTES Y RELLENOS REALIZADOS EN EL PROCESO CONSTRUCTIVO



Fuente: Informe técnico n.° 008-2018-MDO/OCI-CWBO-C **(Apéndice n.° 36)**
Elaborado por: Comisión auditoria

Como se observa en el gráfico precedente, cada una de las plataformas (planicies) estaban conformadas por áreas de corte[41] y áreas de relleno[42]; áreas donde se construyeron las siguientes infraestructuras:

- **En las áreas de corte considerado como terreno firme**, se ejecutaron:
 a) En la plataforma superior el módulo 2 (aulas, dirección y otros), módulo 5 (servicios higiénicos), módulo 6 (tanque elevado).
 b) En la plataforma inferior parte del módulo 9 (Toda la tribuna y parte de la losa deportiva).

 Según la visita realizada **LOS MÓDULOS DESCRITOS NO PRESENTAN DAÑOS EN SUS ESTRUCTURAS**.

- **En las áreas de relleno conformadas con material propio de la zona** se ejecutaron:

[41] Siendo el terreno con pendiente, había la necesidad de efectuar cortes en el terreno y generar una planicie para la realización de trabajos, precisando que el material conformante consolidado no requería tratamiento adicional, por ser estable.

[42] No siendo suficiente la conformación de la planifica con el área de corte, se ve en la necesidad de complementar la área contigua con relleno, cuya conformación tendría que cumplir o garantizar aspectos técnicos que no generen asentamientos, debiendo utilizarse material de préstamo o en su lugar una mezcla de 80% hormigón seleccionado (Tamaño máximo 2") mas 20% del material propio, requiriendo equipo y/o maquinaria para su compactación y/o consolidación.

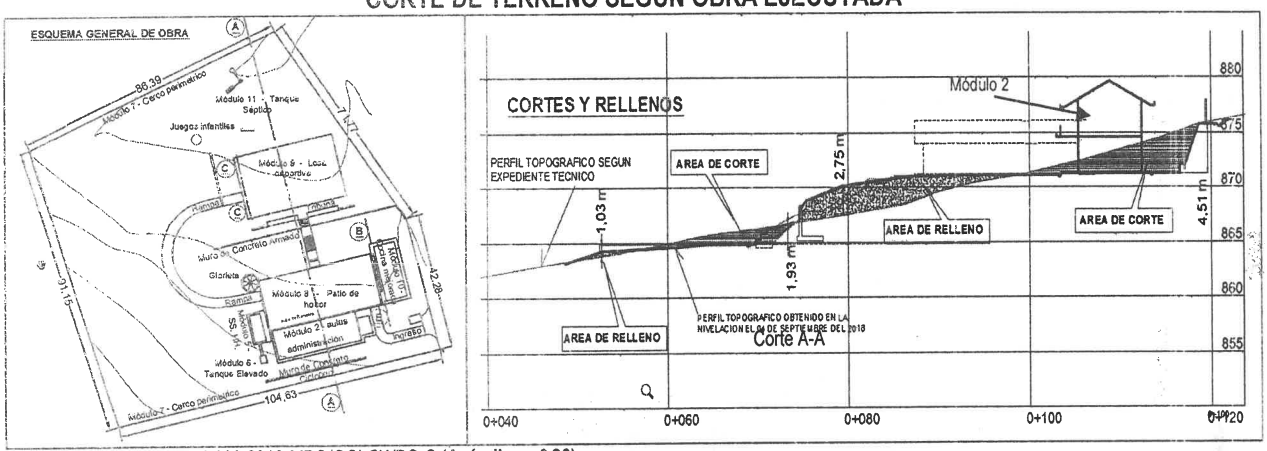
"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
26 MAYO 2019
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

a) En la plataforma superior parte de los módulos 8 (patio de honor), módulo 10 (cocina mejorada), módulo 13 (glorieta) y parte del módulo 7 (Cerco perimétrico).
b) En la plataforma inferior parte del módulo 9 (losa deportiva) y parte del módulo 7 (Cerco perimétrico).

Según la visita realizada **LOS MÓDULOS DESCRITOS QUE FUERON CONSTRUIDOS SOBRE MATERIAL DE RELLENO PRESENTAN DAÑOS EN SUS ESTRUCTURAS**.

Cabe señalar, que en el terreno accidentado asignado para la ejecución de la obra, según el Expediente Técnico tuvo previsto efectuar 2,860.00 m3 de corte de terreno; 3,605.70 m3 de eliminación de material excedente; y, 232.97 m3 de relleno compactado con material de préstamo. **Sin embargo, en el proceso constructivo habiendo demandado cambios, se identificó una sección para la nivelación en el trabajo de campo, que muestra los mayores volúmenes de movimiento de tierras efectuados**, el mismo que mostrado en un perfil se tiene lo siguiente:

GRAFICO N° 4
CORTE DE TERRENO SEGÚN OBRA EJECUTADA



Fuente: Informe técnico n.° 008-2018-MDO/OCI-CWBO-C (Apéndice n.° 36)
Elaborado por: Comisión auditoria

En conformidad con el gráfico precedente, el informe de pre liquidación señala haberse efectuado 3,564.20 m3 de corte de terreno, 3,970.74 m3 de eliminación de material excedente y 591.03 m3 de relleno compactado con material de préstamo en la conformación de las plataformas; metrados superiores a los previstos en el Expediente Técnico **que acreditan haberse realizado mayores cortes de terreno siendo también mayores los rellenos que debían ser controlados**; situación que se corrobora en la plataforma superior al tener un talud con 4.51 metros de altura[43], cuyo material extraído contrariamente a la declaración de pre liquidación de haberse eliminado, **según el cuaderno de obra fue utilizado como material de relleno en la plataforma superior por disposición[44] del supervisor ingeniero Juan Carlos Melgar Ayala, quien además adelantó opinión que en la plataforma de la losa deportiva se realice de la misma manera**.

[43] Conforme lo señalo la empresa SM San Marcos SA en el Informe Técnico de Estudio de Mecánica de Suelos **(Apéndice n.° 15)** que como producto del corte para las explanaciones se tuvo un talud de 4.00 metros.
[44] Conforme esta precisado en el asiento n.° 25 del 23 de octubre de 2012 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 11)**

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
28 MAYO 2019
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Asimismo, lo anteriormente descrito se corrobora en el documento "Evaluación de terreno ante fallas"[45] que la empresa JJM Geoingenieria EIRL presentó mediante carta n° 056-2013-LMS/JJM GEO de 20 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 31)**, **señalando que los terrenos fueron rellenados con material de la zona producto de las explanaciones.**

Del estudio realizado por la comisión auditora a la verificación de la conformación de material base y relleno en el al patio de honor y la losa deportiva presentado mediante carta n.° 011-2019/WRQ-GG de abril de 2019[46] **(Apéndice n.° 38)** se determinó un CBR[47] menor de 3.2%, **indicando corresponder a un material propio de la zona que no cumple con los estándares de calidad para ser utilizado como material de base**, debido a ser un material muy arcilloso de alta plasticidad; concluyendo además que en dichas condiciones el material debió ser eliminado, colocando material granular con un CBR mayor al 6% para su estabilización el mismo que estaba establecido en el expediente técnico.

Respecto al grado de compactación en los rellenos, **el expediente técnico determinaba una compactación no menor del 95 % hasta un máximo de 100% en la capa final del relleno; sin embargo, de los resultados del estudio de compactación realizado por la comisión auditora[48] en los puntos de relleno se obtuvo un 90% en el patio de honor y 88% en la losa deportiva**, incumpliendo los responsables de obra al hacer uso de un material que no contaba con las condiciones establecidas en el expediente técnico y el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Hechos que evidencian no haberse considerado durante el proceso constructivo las especificaciones técnicas de la partida 03.03.01: "Relleno compactado con material afirmado con equipos"; la recomendación del Informe Técnico de Estudio de Mecánica de Suelos presentado mediante informe n.° 147-2012-SMSMSA/LSAC/SPG de noviembre de 2012 de la empresa SM SAN MARCOS S.A.; y el artículo 21[49] de la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones; **siendo que,**

[45] En el documento denominado "Evaluación de terreno ante fallas" presentado mediante carta n° 056-2013-LMS/JJM GEO de 20 de mayo de 2013 (Apéndice n.° 31) la empresa JJM Geoingenieria EIRL señaló que el origen de los agrietamientos que se presentaron tanto en la losa deportiva como el patio de honor, tuvieron su origen por la deposición de material de relleno producto de la explanación y excavación en forma masiva, y que habiéndose transformado en masa fluida, a la evaporación del agua dejaba agrietamientos

[46] Contratándose a la empresa WRQ Ingenieros SAC para realizar el servicio de verificación de la conformación del material de base y relleno en el patio de honor y la losa deportiva, suscribiendo el informe el ingeniero William Ramos Quispe.

[47] El CBR (California Bearing Ratio), es un ensayo que mide la resistencia al esfuerzo cortante de un suelo para evaluar la calidad del terreno para subrasante, sub base y base de pavimentos.

[48] Presentado mediante carta n.° 08-2019/WRQ-GG de abril de 2019.

[49] ***Artículo 21.- Cimentación sobre rellenos***
Los rellenos son depósitos artificiales que se diferencian por su naturaleza y por las condiciones bajo las que son colocados.
Por su naturaleza pueden ser:
a) Materiales seleccionados: *todo tipo de suelo compactable, con partículas no mayores de 7,5 (3"), con 30% o menos de material retenido en la malla ¾" y sin elementos distintos de los suelos naturales.*
b) Materiales no seleccionados: *todo aquél que no cumpla con la condición anterior.*
(...)
21.1.- Rellenos Controlados o de Ingeniería
Los Rellenos Controlados son aquellos que se construyen con Material Seleccionado, tendrán las mismas condiciones de apoyo que las cimentaciones superficiales. Los métodos empleados en su conformación, compactación y control, dependen principalmente de las propiedades físicas del material.
El Material Seleccionado con el que se debe construir el Relleno Controlado deberá ser compactado de la siguiente manera:
a) Si tiene más de 12% de finos, deberá compactarse a una densidad mayor o igual del 90% de la máxima densidad seca del método de ensayo Proctor Modificado, NTP 339.141 (ASTM D 1557), en todo su espesor.
b) Si tiene igual o menos de 12% de finos, deberá compactarse a una densidad no menor del 95% de la máxima densidad seca del método de ensayo Proctor Modificado, NTP 339.141 (ASTM D 1557), en todo su espesor. (...)".

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
28 MAYO 2019
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

en la actualidad las estructuras construidas en áreas de relleno presentan deformaciones debido al asentamiento por consolidación del suelo[50].

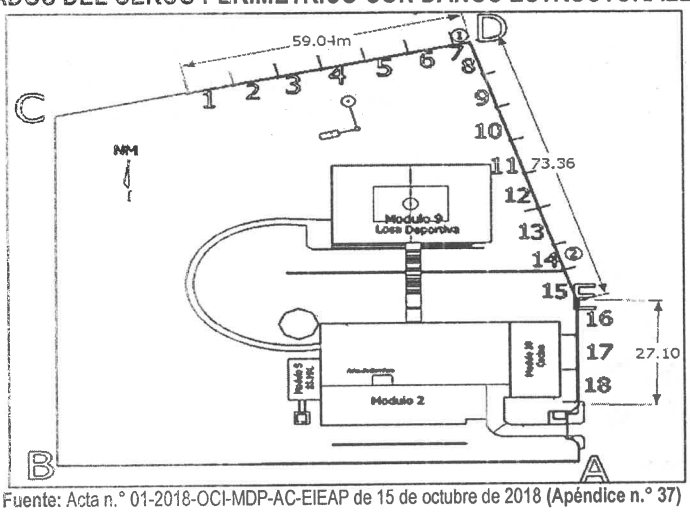
Estado situacional de las estructuras ubicadas en áreas de relleno

De la visita realizada de manera conjunta con los funcionarios de la Entidad a la Institución Educativa nivel primaria de Alto Parijari para la verificación del estado de los módulos ejecutados según acta n.° 01-2018-OCI-MDP-AC-EIEAP de 15 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 37)**, de los resultados de las pruebas de corte diamantino y esclerómetro realizados por la empresa[51] WRQ INGENIEROS SAC presentados mediante la carta n.° 032-2018/WRQ-GG **(Apéndice n.° 39),** del informe técnico n.° 008-2018-MDO/OCI-CWBO-C[52] **(Apéndice n.° 36)** del ingeniero César Ballena Palomino y del estudio realizado a la verificación de la conformación de material base y relleno en el al patio de honor y la losa deportiva presentado mediante carta n.° 011-2019/WRQ-GG **(Apéndice n.° 38)** **se han evidenciado daños estructurales de los módulos construidos en las zonas de relleno**, siendo los siguientes:

a) **Módulo 7: Cerco perimétrico**

Ejecutado con la finalidad de proteger el perímetro de la institución educativa, para restringir el acceso de personas y animales; demandando[53] S/ 263 767,83 según el informe de liquidación de obra **(Apéndice n.° 41)**, constatando que en la actualidad 159.50 metros lineales presentan serias deficiencias[54] (correspondientes a cincuenta y un (51) paños contenidas en dieciocho bloques), ubicados en la parte inferior del terreno conforme se muestra a continuación:

GRAFICO N° 5
LADOS DEL CERCO PERIMETRICO CON DAÑOS ESTRUCTURALES



Fuente: Acta n.° 01-2018-OCI-MDP-AC-EIEAP de 15 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 37)**
Elaborado por: Comisión auditoria

[50] En el informe técnico n.° 008-2018-MDO/OCI-CWBO-C **(Apéndice n.° 36)** del ingeniero civil Cesar Washington Ballena Palomino, concluye que existió cambio en la ubicación de los módulos determinando mayores volúmenes de movimiento de tierras demandando la utilización de material excedente en la conformación de dos (2) plataformas, donde se fundaron los módulos

[51] Contratado mediante Orden de Servicio n.° 1555 de 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 39)**

[52] Remitido por el ingeniero César Washington Ballena Palomino.

[53] Se advierte que en el informe de preliquidación señala haberse ejecutado en una longitud de 396.22 metros en 9.46% de lo programado, existiendo una diferencia mayor en su longitud de 2.47 metros con referencia la longitud medida de 398.69 metros

[54] Los lados AB, BC y parte del lado CD no presentan daños.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
28 MAYO 2019
RAQUEL ITURRIAGA BÁRCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Respecto al gráfico precedente, se advierte que en los siete (7) bloques[55] del lado CD del cerco perimétrico en una longitud de 59,04 metros, los bloques 1 y 2 presentan daños propensos a colapsar y los bloques del 3 al 7 presentan fracturas en el sobrecimiento, grietas en diagonal, fracturas en la unión de la viga, fisuras de forma horizontal en columnas, bloques con paños de concreto entubado no acorde al expediente conforme se muestran a continuación:

FOTOGRAFIAS N.os 1, 2 y 3
LADO CD DEL CERCO PERIMÉTRICO



Fuente: Acta n.° 01-2018-OCI-MDP-AC-EIEAP de 15 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 37)**

Asimismo, el lado DE con 73.36 metros y lado EA con 27.10 metros del cerco perimétrico que comprenden treinta y dos (32) paños[56] distribuidos en once (11) bloques presentan daños considerables como grietas en los muros, fisuras diagonales en los muros de ladrillo, fracturas en el sobrecimiento, fractura entre viga y columna con tendencia a colapsar, separación entre juntas, desplazamiento lateral, grietas entre viga y columna, separación de juntas de 10 y 12 centímetros en la base y parte superior, sobrecimiento y cimiento con desprendimiento de la mampostería, así como en la intersección de columnas y vigas; conforme se muestra:

FOTOGRAFIAS N.os 4, 5 y, 6
LADOS DE y EA DEL CERCO PERIMÉTRICO



Fuente: Acta n.° 01-2018-OCI-MDP-AC-EIEAP de 15 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 37)**

[55] Se tiene siete (7) bloques separados con juntas de teknoport, siendo cada bloque de tres (3) paños con estructuras alternadas entre mampostería de ladrillos y paños de tubos de concreto entubado, con excepción del bloque 7 que consta de un (1) paño, haciendo un total de diecinueve (19) paños los cuales presentan deficiencias.

[56] Siendo cada bloque de tres (3) paños con excepción del bloque 14 que tiene dos (2) paños alternados entre mampostería de ladrillo de arcilla y concreto entubado.

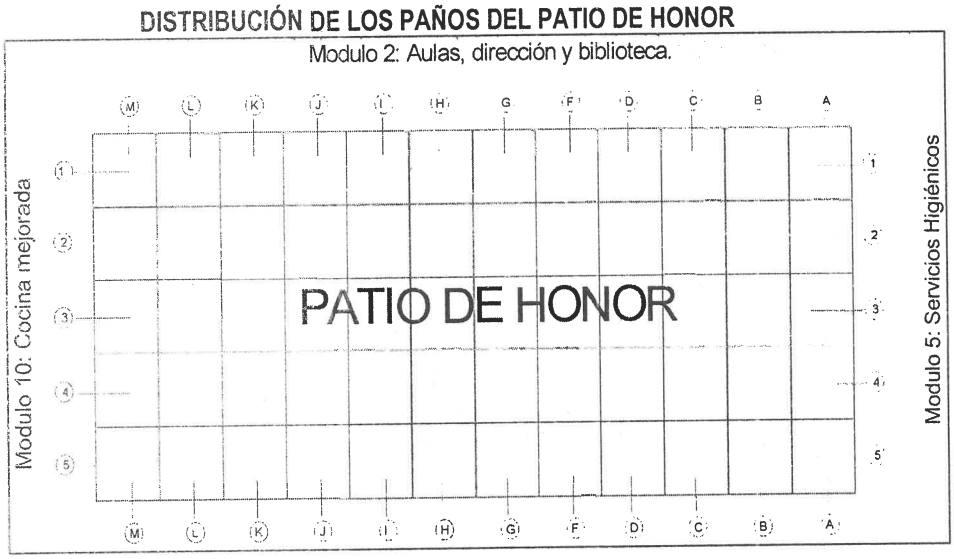
"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C. N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Los dieciocho (18) bloques del cerco perimétrico que suman una longitud[57] de 159.50 metros presentan daños estructurales, **fallas que comprometen al resto del bloque a consecuencia de los asentamientos**, generando fracturas en sus estructuras e inclinaciones del muro en 2.5 %. Al respecto, habiéndose utilizado el presupuesto de S/ 263 767,83 para la ejecución del cerco perimétrico, **los 159.50 metros lineales con daños colaterales están valorizados en S/ 95 321,13 (Apéndice n.° 36) en perjuicio de la Entidad, cerco perimétrico que no cumple su función, poniendo en riesgo la integridad de los usuarios**

b) Módulo 8: Patio de honor

Módulo destinado a la formación escolar y otras actividades protocolares de los estudiantes y docentes de la institución educativa; según el informe de pre liquidación esta valorizado en S/ 64 245,89 **(Apéndice n.° 41),** ejecutado con sesenta (60) paños de acuerdo al siguiente detalle:

GRAFICO Nº 6
DISTRIBUCIÓN DE LOS PAÑOS DEL PATIO DE HONOR



Fuente: Acta n.° 01-2018-OCI-MDP-AC-EIEAP de 15 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 37)**
Elaborado por: Comisión auditoria

En la visita realizada[58] **(Apéndice n.° 37)** se evidenció que los paños presentan deterioros colaterales; el paño del eje A-5 colindante con la glorieta muestra en una esquina hundimiento con el desnivel de 4 cm; el paño B-4 presenta grietas en forma diagonal, con separación de hasta 6mm; el paño D-4 muestra una separación del resto de los paños hasta 1" en las juntas con ligeros desniveles entre paños; se tiene cinco (5) paños con defectos en su estructura en la parte inferior de la losa. **La losa en general presenta un desnivel uniforme de 15 centímetros** entre los extremos en dirección de Sur a Norte, **presentando en el borde del lado norte un vacío de hasta 20 centímetros debajo de las losas**, debido al asentamiento del terreno, conforme se muestra a continuación:

[57] L= 86,5-27,91+73,36+42,45-15,35=159,5 metros
[58] Conforme el acta n.° 01-2018-OCI-MDP-AC-EIEAP de 15 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 37).**

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
RAQUEL ITURRIAGA BÁRCENA
C.P. 19132 - R.C.N. 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FOTOGRAFIAS Nos 7, 8 y 9
PATIO DE HONOR



Fuente: Acta n.° 01-2018-OCI-MDP-AC-EIEAP de 15 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 37)**

De las tres (3) pruebas de corte diamantino[59] realizado por la comisión auditora[60] al patio de honor para determinar la calidad del concreto, se obtuvo en promedio **137,53 kg/cm²** de resistencia que es inferior a los 175.00 kg/cm² previsto en el expediente técnico, asimismo de las pruebas de compactación y verificación de la conformación de material base y relleno[61] se tuvo como resultado un CBR menor de 3.2%, **indicando corresponder a un material propio de la zona que no cumple con los estándares de calidad para ser utilizado como material de base y que el grado de compactación fue de 90% no acorde al expediente técnico,** acreditando así la falta de supervisión en su ejecución.

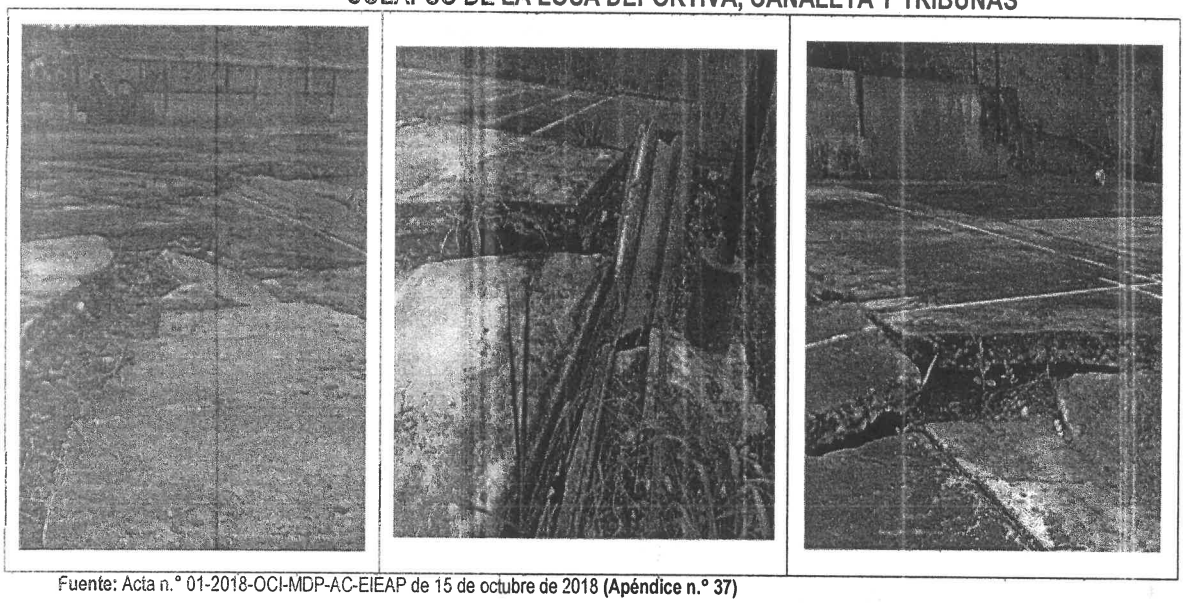
Considerando que, el patio de honor muestra daños estructurales a nivel de paños; así como, la inclinación y asentamiento del terreno por consolidación, siendo el perjuicio económico establecido de **S/ 64 245,89** correspondiente al presupuesto ejecutado.

c) **Módulo 9: Losa deportiva, tribuna y canaleta**
Construido en la parte baja del terreno[62], valorizado según el informe de pre liquidación en S/ 136 883,79 **(Apéndice n.° 41)**; **infraestructura que presenta colapso con asentamientos de 56 cm en referencia al extremo contrario**, con la fracturación en la mayoría de los paños de la parte inferior; **encontrando en la base de la losa deportiva la utilización de material de la zona, sin los indicios de haberse utilizado material de préstamo o material mejorado**; de otro lado, las canaletas de drenaje colapsaron y presenta grietas; situaciones que se aprecian a continuación:

59 Habiendo obtenido como resultados 109.20; 130.00 y 173.00 kg/cm².
60 Contratándose a la empresa WRQ Ingenieros SAC para realizar el servicio de extracción de testigo con diamantina y esclerómetro, suscribiendo el informe el ingeniero William Ramos Quispe.
61 Contratándose a la empresa WRQ Ingenieros SAC para realizar el servicio de verificación de la conformación del material de base y relleno en el patio de honor y la losa deportiva, suscribiendo el informe el ingeniero William Ramos Quispe.
62 Se evidenció que no existen daños estructurales en las tribunas

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
26 MAYO 2019
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N°177-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FOTOGRAFIAS N.os 10, 11 y 12
COLAPSO DE LA LOSA DEPORTIVA, CANALETA Y TRIBUNAS



Fuente: Acta n.° 01-2018-OCI-MDP-AC-EIEAP de 15 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 37)**

De las tres (3) pruebas de corte diamantino realizados en la losa deportiva[63], se obtuvo el promedio **total de 155,33 kg/cm²** inferior al 175 kg/cm² previsto en el expediente técnico; situación que desacredita la calidad del concreto y la falta de supervisión en su ejecución, asimismo de las pruebas de compactación y verificación de la conformación de material base y relleno[64] se tuvo como resultado un CBR menor de 3.2%, **indicando corresponder a un material propio de la zona que no cumple con los estándares de calidad para ser utilizado como material de base y que el grado de compactación fue de 88% no acorde al expediente técnico,** acreditando así la falta de supervisión en su ejecución.

Por tanto, habiendo **evidenciando los daños en la losa deportiva, se considera como perjuicio económico S/ 136 883,79 (Apéndice n.° 36) correspondiente a la valorización total**; infraestructura que no cumple con su función, poniendo en riesgo la integridad de los usuarios.

d) Módulo 10: Cocina mejorada

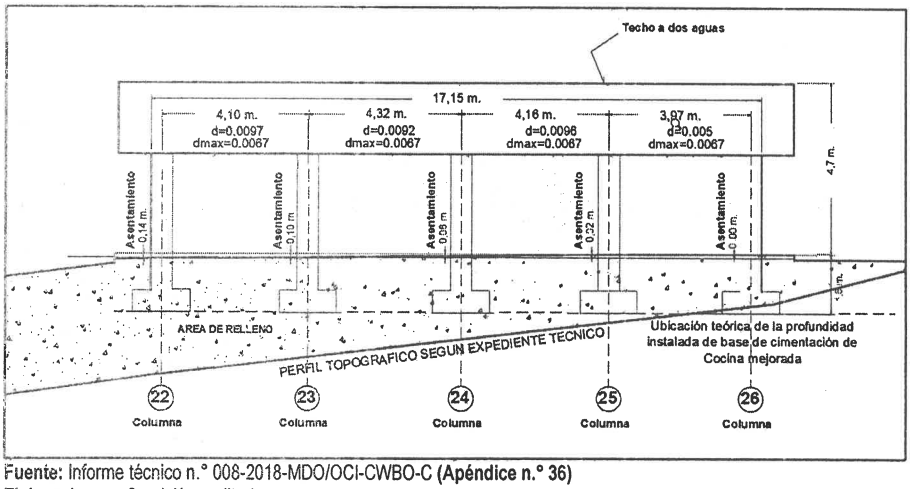
Módulo destinado para la instalación de la cocina, almacén y la sala de usos múltiples; valorizado en S/ 186 933,97 según el informe de pre liquidación **(Apéndice n.° 41)**; de la verificación a la infraestructura se ha evidenciado inclinación ligera de sur a norte, conforme se nuestra en el corte trasversal siguiente:

63 Contratándose a la empresa WRQ Ingenieros SAC para realizar el servicio de extracción de testigo con diamantina y esclerómetro, suscribiendo el informe el ingeniero William Ramos Quispe.

64 Contratándose a la empresa WRQ Ingenieros SAC para realizar el servicio de verificación de la conformación del material de base y relleno en el patio de honor y la losa deportiva, suscribiendo el informe el ingeniero William Ramos Quispe.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
RAQUEL ITURRIAGA BÁRCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

GRAFICO Nº 7
PERFIL DE LA ELEVACION DE LA COCINA MEJORADA EJECUTADA EN AREA DE RELLENO



Fuente: Informe técnico n.° 008-2018-MDO/OCI-CWBO-C **(Apéndice n.° 36)**
Elaborado por: Comisión auditoria

Infraestructura que muestra asentamientos diferenciales en los ejes que se inician a partir de los 2 cm en la columna 25 hasta los 14 cm en la columna 22, ocasionando deformaciones[65] en las estructuras; presentando a la fecha del informe separación de las columnas con los muros y ventanas; sobre esfuerzos que al exceder el límite establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones de 0.0067 de distorsión angular están propensos al daño estructural de la edificación y riesgo de colapso[66].

De la visita realizada **(Apéndice n.° 37)** se evidenció los siguientes:

- En el interior del ambiente, se ha evidenciado que las paredes presentan grietas, fisuras intermedias en las vigas, separación de juntas, desnivel en el piso y la dificultad para cerrar la puerta principal como consecuencia de las deformaciones, situaciones que se aprecian a continuación:

[65] Deformaciones en las columnas que ocasionan sobresfuerzos al exceder las distorsiones angulares **establecidas en la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentación del Reglamento Nacional de Edificaciones que establece mediante la tabla N° 8** Distorsión angular donde precisa que el asentamiento diferencial que es el hundimiento de una columna con respecto a la otra tiene un rango aceptable para este caso de 6.7 milímetros y cuando se sobrepasa este límite se debe esperar daño estructural en edificios convencionales, en el caso de la cocina mejorada – modulo 10 entre los ejes 22 al 25 se tiene deformaciones angulares entre 9.2 a 9.7 milímetros, excediendo el límite[65] de 6.7 milímetros.

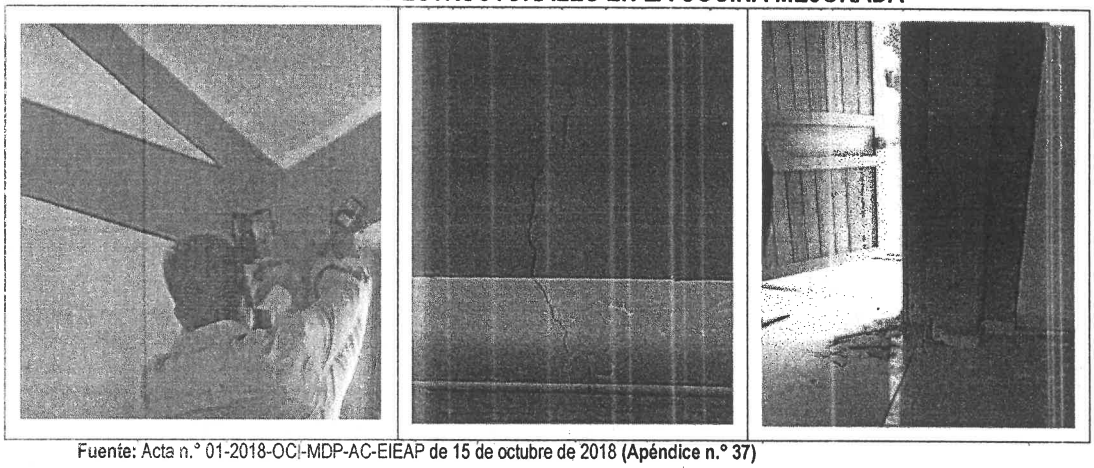
Tabla N° 8
Distorsión Angular = α

α = d/L	Descripción
1/150	Límite en el que se debe esperar daño estructural en edificios convencionales.
1/250	Límite en que la pérdida de verticalidad de edificios altos y rígidos puede ser visible.
1/300	Límite en que se debe esperar dificultades con puentes grúas
1/300	Límite en que se debe esperar las primeras grietas en paredes
1/500	Límite seguro para edificios en los que no se permiten grietas
1/500	Límite para cimentaciones rígidas circulares o para anillos de cimentación de estructuras rígidas, altas y esbeltas.
1/650	Límite para edificios rígidos de concreto cimentados sobre un solado con espesor aproximado de 1,20 m.
1/750	Límite donde se esperan dificultades en maquinaria sensible a asentamientos.

[66] De los resultados de las mediciones se ha obtenido que los asentamientos diferenciales entre columnas es de cuatro (4) centimetros en los ejes 22 al 25, excediendo el límite aceptable de asentamiento máximo recomendado por la consultora que es de 1.36 cm.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
RAQUEL ITURRIAGA BÁRCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG

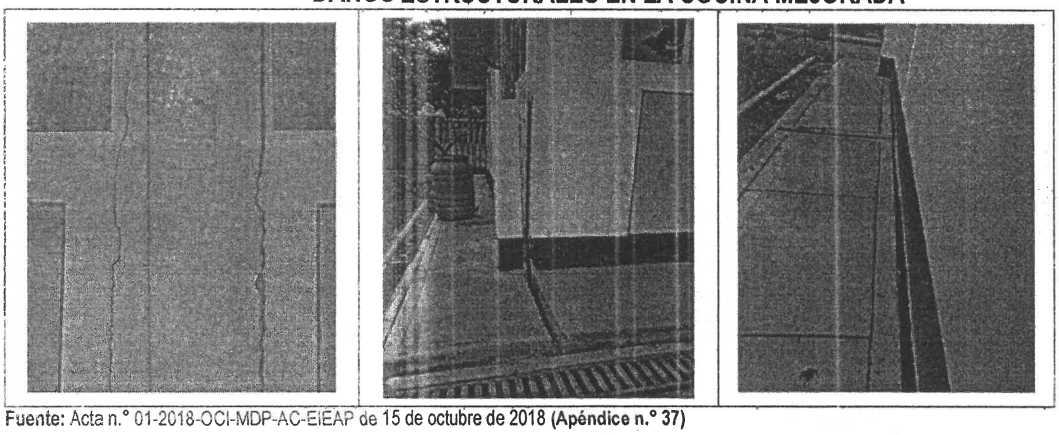
FOTOGRAFIAS Nos 13, 14 y 15
DAÑOS ESTRUCTURALES EN LA COCINA MEJORADA



Fuente: Acta n.° 01-2018-OCI-MDP-AC-EIEAP de 15 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 37)**

- En el exterior de la cocina mejorada, se ha evidenciado la separación de los muros y ventanas con las columnas, desnivel de la vereda con la estructura, separación de juntas en la canaleta pluvial. Deformaciones que se muestran a continuación:

FOTOGRAFIAS Nos 16, 17 y 18
DAÑOS ESTRUCTURALES EN LA COCINA MEJORADA



Fuente: Acta n.° 01-2018-OCI-MDP-AC-EIEAP de 15 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 37)**

Hechos que acreditan la inutilización de la cocina mejorada; en tal sentido, el presupuesto de S/ 186 933,97 empleado en su ejecución conforme la valorización **(Apéndice n.° 41)** corresponden al perjuicio económico causado, **estructura que no cumple su función, además pone en riesgo la integridad de los usuarios.**

e) **Módulo 13: Obras exteriores y habilitación urbana (incluye juegos infantiles, asta de bandera, glorieta y muro ciclópeo).**
Se ha encontrado asentamientos del terreno en el lado norte de la glorieta, presentándose vacíos debajo del piso de la losa abarcando inclusive en tres (3) dados de concreto, el piso presenta rajaduras y el desprendimiento en las uniones superior de una columna de madera; conforme se muestra a continuación:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
28 MAYO 2019
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FOTOGRAFIAS N^{os} 19, 20 y 21
DAÑOS EN LA GLORIETA



Fuente: Acta n.° 01-2018-OCI-MDP-AC-EIEAP de 15 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 37)

Deformaciones de las obras, que han ocasionado **el perjuicio económico a la entidad de S/ 80 584,68;** infraestructura que al no cumplir su función, pone en riesgo la integridad de los usuarios más cuando en la actualidad viene siendo utilizando por los alumnos de la institución educativa.

3. **Conclusión**

Material de relleno utilizado en las dos (2) plataformas, donde se construyeron la losa deportiva, cocina mejorada, patio de honor, cerco perimétrico glorieta, rampa, veredas y drenaje; aunado a ello, la ejecución de la compactación no acorde al expediente técnico ni normas técnicas aplicables, ocasionaron daños en los módulos construidos en las áreas de relleno; debido a que no realizaron los rellenos controlados ocasionando los deterioros por asentamiento del material de relleno utilizado; siendo los responsables de su ejecución quienes ocasionaron los daños y perjuicios al haberse irrogado S/ 563 969,46 del presupuesto en la ejecución de los módulos, perjudicando económicamente a la Entidad, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 2
MÓDULOS AFECTADOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALTO PARIJARI

Item	Partida	Perjuicio económico (incluye gastos generales y de supervisión) S/
Módulo 7	Cerco perimétrico	95 321,13
Módulo 8	Patio de honor	64 245,89
Módulo 9	Losa deportiva	136 883,79
Módulo 10	Cocina mejorada	186 933,97
Módulo 13	Obras exteriores y habilitación urbana	80 584,68
	Perjuicio Económico	**563 969,46**

Fuente: Informe técnico n.° 008-2018-MDO/OCI-CWBO-C (Apéndice n.° 36)
Elaborado por: Comisión auditoria

Daños valorizados por S/ 563 969,46 en los módulos afectados en la institución educativa primaria de Alto Parijari, que no cumplen con su función, ni brindan el adecuado servicio educativo en la comunidad nativa de Alto Parijari, no garantizando la integridad física de

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
28 MAY 2019
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

los alumnos, docentes y usuarios de la institución educativa primaria de Alto Parijari. Siendo necesario precisar que en la actualidad los alumnos de la Institución Educativa Alto Parijari vienen desarrollando sus clases en las estructuras dañadas, corriendo el riesgo su integridad física, según se evidencia en el Acta n.° 02-2018-OCI-MDP-AC-EIEAP **(Apéndice n.° 42)**, no habiéndose a la fecha realizado la transferencia de la obra al Sector Educación.

Los hechos comentados han transgredido las siguientes normas:

66 Normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.

"Norma G 0.30 Derechos y responsabilidades
(...)
Capitulo III
De los profesionales responsables del proyecto

Sub-Capítulo I
Disposiciones Generales
(...)
Artículo 14.- *Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.*

Capitulo IV
De las personas responsables de la construcción
Sub-Capitulo I
Disposiciones generales
Artículo 23.- *Las personas responsables de la Construcción deben cumplir con:*
(...)
b) Aplicar las normas y reglamentos vigentes.
c) Respetar las obligaciones pactadas en su respectivo Contrato.

(...)
Sub-Capitulo III
Del profesional responsable de obra

Artículo 28.- *Las obras de edificación y habilitación urbana requieren la designación de un Profesional Responsable de Obra, cuya ejecución realizará directamente. Es responsable de dirigir la obra asegurándose que la ejecución de la misma, se realice de conformidad con el proyecto aprobado y la licencia respectiva, y cumpla con lo normado en el presente Reglamento.*

(...)
Artículo 30.- *Es obligación del Profesional Responsable de Obra:*
a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.
(...)
d) Resolver las contingencias que se produzcan en la ejecución de la obra.
(...)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
26 MAR 2019
RAQUEL ITURRIAGA BÁRCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

f) *Cumplir con las disposiciones relacionadas con los cambios o respuestas a consultas sobre cualquier aspecto de la obra.*
g) *Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto.*
h) *Cumplir con los códigos, normas, y reglamentos que son aplicables a la obra.*

(...)

Sub-capítulo VI
Del supervisor de obra

Artículo 38.- *En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.*

Artículo 40.- *Es responsabilidad del Supervisor de Obra:*

a) *Revisar la documentación del Proyecto elaborado por los profesionales responsables del mismo, con la finalidad de planificar y asistir preventivamente al propietario o a quien lo contrate.*
b) *(..)*
c) *Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.*
d) *Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.*
e) *(..)*

Norma E 0.50 Suelos y cimentación

(...)

Capítulo 3
Análisis de las condiciones de cimentación

(...)

Artículo 14.- Asentamiento tolerable

En todo EMS se deberá indicar el asentamiento tolerable que se ha considerado para la edificación o estructura motivo del estudio. (...) En el caso de suelos granulares el asentamiento diferencial se puede estimar como el 75% del asentamiento total

Artículo 21.- Cimentación sobre rellenos

Los rellenos son depósitos artificiales que se diferencian por su naturaleza y por las condiciones bajo las que son colocados.
Por su naturaleza pueden ser:
a) Materiales seleccionados: *todo tipo de suelo compactable, con partículas no mayores de 7,5 (3"), con 30% o menos de material retenido en la malla ¾" y sin elementos distintos de los suelos naturales.*
b) Materiales no seleccionados: *todo aquél que no cumpla con la condición anterior.*

(...)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
26 JUN 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N. 77-2013-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

21.1.- Rellenos Controlados o de Ingeniería

Los Rellenos Controlados son aquellos que se construyen con Material Seleccionado, tendrán las mismas condiciones de apoyo que las cimentaciones superficiales. Los métodos empleados en su conformación, compactación y control, dependen principalmente de las propiedades físicas del material.

El Material Seleccionado con el que se debe construir el Relleno Controlado deberá ser compactado de la siguiente manera:

a) Si tiene más de 12% de finos, deberá compactarse a una densidad mayor o igual del 90% de la máxima densidad seca del método de ensayo Proctor Modificado, NTP 339.141 (ASTM D 1557), en todo su espesor.

b) Si tiene igual o menos de 12% de finos, deberá compactarse a una densidad no menor del 95% de la máxima densidad seca del método de ensayo Proctor Modificado, NTP 339.141 (ASTM D 1557), en todo su espesor.

En todos los casos deberán realizarse controles de compactación en todas las capas compactadas, a razón necesariamente, de un control por cada 250 m 2 con un mínimo de tres controles por capa. En áreas pequeñas (igual o menores a 25 m2) se aceptará un ensayo como mínimo. En cualquier caso, el espesor máximo a controlar será de 0,30 m de espesor. (...)".

Ejecución de las obras públicas por administración directa, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, publicada el 18 de julio de 1988.

*"**Artículo 1°.-** Aprobar las siguientes normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa.*

(...)

6. La entidad contará con una Unidad Orgánica responsable de cautelar la supervisión de las obras programadas.

(...)

8. El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas.

9. Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de: control de calidad de los trabajos, materiales, así como del funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones Técnicas correspondientes.

10. Los egresos que se efectúen en estas obras, deben ser concordantes con el presupuesto analítico aprobado por la Entidad de acuerdo a la normativa vigente; (...)".

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
20 MAYO 2019
RAQUEL ITURRIAGA BÁRCENA
C.P. 19732 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos en 10 Instituciones Educativas de nivel primaria en el ámbito rural, distrito de Pichari – La Convención – Cusco", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0591-2012-MDP/A de 21 de agosto de 2012.

"I. Memoria descriptiva de Arquitectura

(...)

B.- Objetivos y metas – programación de ambientes

Con la ejecución del presente proyecto, se pretende dotar de infraestructura adecuada que cumplan con los estándares sectoriales de educación, en las Instituciones Educativas identificadas de nivel primario en el ámbito rural del distrito de Pichari.

X. Especificaciones técnicas

(...)

2.00 Trabajos preliminares

(...)

03.03 Rellenos

03.03.01 Relleno compactado con material afirmado c/equipo.

Este trabajo consiste en colocar los materiales de préstamo para formar los rellenos de acuerdo con los lineamientos y pendientes indicados en los planos (...)

(...)

Colocación del material

Sobre la superficie debidamente preparada, se colocarán los materiales que serán utilizados para el relleno. El extendido se hará en capas horizontales cuyo ancho y longitud faciliten los métodos de acarreo, mezcla, riego o secado y compactación usados. No se utilizaran capas de espesor compactado mayor de 25 cm sin la autorización escrita del supervisor.

Compactación

Cada capa de relleno será humedecida o secada al contenido de humedad necesario para asegurar la compactación requerida. La capa superior del terreno natural sobre la cual se apoyará el relleno será compactada con una densidad de noventa y cinco por ciento (95%) de la máxima densidad seca (...). Cada capa de relleno colocado será compactada a una densidad de noventa y cinco por ciento (95%) de la densidad máxima mencionada arriba, desde el terreno natural hasta 25 cm por debajo de la superficie final del relleno (subrasante).

La capa final de relleno, que esté comprendida dentro de los 25 cm inmediatamente debajo de la Subrasante, será compactada al cien por ciento (100%) de la máxima densidad seca.

Planos

PG-01 Plano general – Ubicación de estructuras
PG-02 Plano de cortes en general"

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
28 MAYO 2019
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N°177-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contratos de Locación de Servicios n.os 1469, 1599, 1766, 1983-2012-MDP/ULS y 0076, 0291, 0451, 0698, 1507, 1812 y 2512-2013-MDP/ULS de 18 de setiembre, 1 de octubre, 31 de octubre, 30 de noviembre de 2012 y 3 de enero, 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 1 de julio, 30 de julio y 27 de setiembre de 2013 respectivamente para la contratación del ingeniero Rober Untiveros Cucho como residente de obra.

"Clausula octava: Obligaciones del contratado
(...)
Obligaciones específicos:
1. *El Residente efectuará la primera visita conjuntamente con el Supervisor de Proyecto y elaborará el informe de compatibilidad respecto al estado real de las vías a intervenir, puntos de abastecimiento de material agregado (cantera), estado (avance) del proyecto antes del inicio y otros.*

(...)
10. *El residente es el responsable de la correcta ejecución del proyecto acorde a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico y normatividad vigente referente a procesos constructivos.*

(...)
14. *Elaborar informe de compatibilidad, antes de los inicios de los trabajos, cuantificando el avance de la misma y solicitando el deductivo correspondiente, caso contrario será objeto de las sanciones correspondientes.*
15. *Informar bajo responsabilidad si tiene un aporte diferente y llevar un estricto control respecto a los aportes de la Institución cuantificándolo por su valorización*

(...)
18. *Ejercer el control técnico del proyecto de acuerdo al Expediente Técnico aprobado, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar el proyecto en el plazo previsto, así como efectuar las pruebas de control de calidad que sean necesarias."*

Contratos de Locación de Servicios n.os 1667, 1779, 1998-2012-MDP/ULS y 0314, 0488, 0680-2013-MDP/ULS de 1 de octubre, 31 de octubre, 30 de noviembre de 2012 y 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril de 2013 respectivamente para la contratación del ingeniero Juan Carlos Melgar Ayala como supervisor.

"Clausula octava: Obligaciones del contratado
(...)
Obligaciones específicas:
1. *El Supervisor del Proyecto efectuara la primera visita en forma conjunta con el residente del proyecto y elaborará el informe de compatibilidad.*

(...)
7. *El Supervisor será el responsable de la correcta ejecución del Proyecto acorde a las especificaciones del Expediente Técnico.*
8. *Supervisar la ejecución del Proyecto y absolver consultas que le formule el Residente del Proyecto.*

(...)
11. *El supervisor del Proyecto brindará al Residente las indicaciones necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales estará relacionada estrictamente a esta.*
12. *Garantizar la calidad del Proyecto, observando las especificaciones técnicas descritas en el Expediente Técnico".*

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N. 77-2013-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contratos de Locación de Servicios n.os 1113, 1342, 1587, 1853, 2191 y 2510-2013-MDP/ULS de 2 de mayo, 31 de mayo, 30 de junio, 30 de julio, 29 de agosto y 27 de setiembre de 2013 respectivamente para la contratación del ingeniero Juan Carlos Melgar Ayala como supervisor.

"Clausula octava: Obligaciones del contratado
(...)
Obligaciones específicas:
(...)
7. *El Supervisor será el responsable de la correcta ejecución del Proyecto acorde a las especificaciones del Expediente Técnico.*
8. *Supervisar la ejecución del Proyecto y absolver consultas que le formule el Residente del Proyecto.*

(...)
11. *El supervisor del Proyecto brindará al Residente las indicaciones necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales estará relacionada estrictamente a esta.*
12. *Garantizar la calidad del Proyecto, observando las especificaciones técnicas descritas en el Expediente Técnico.*

(...)"

Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28715 aprobado el 19 de febrero de 2004.

"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público
Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado.
(...)
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."

Los hechos expuestos han ocasionado que la institución educativa primaria de Alto Parijari valorizada en S/ 2 282 710,11 no cumpla en coadyuvar la adecuada prestación de los servicios educativos a la comunidad nativa beneficiaria, poniendo en riesgo la integridad de los alumnos, docentes y demás usuarios al evidenciar daños en sus estructuras por S/ 563 969,46 en perjuicio de la Entidad correspondientes al cerco perimétrico, patio de honor, losa deportiva, cocina mejorada y obras exteriores.

Situaciones comentadas que tuvieron origen en el actuar del residente y supervisor que realizaron las modificaciones en la distribución de los módulos de la obra sin la opinión del proyectista, demandando a su criterio mayores volúmenes de movimientos de tierras en relación al programado y no habiéndose previsto consideraciones técnicas en la conformación de rellenos según las normativas aplicables. Y de los funcionarios de la Entidad al no tomar las previsiones del caso para anticipar cualquier tipo de riesgo al tener conocimiento sobre la presencia de problemas que se venía suscitando en obra, incumpliendo con sus funciones de control y supervisión.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
RAQUEL ITURRIAGA BÁRCENA
C.P. 19132 - R. N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA

Cabe precisar que Eddy de la Cruz Tupia y Rober Untiveros Cucho comprendidos en los hechos no presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Víctor Augusto de la Cruz Cueto, identificado con DNI n.° 28251434, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Obras, por el periodo de 3 de abril de 2012 al 31 de diciembre de 2013, designado mediante resoluciones de alcaldía n.os 0236-2012-MDP/A y 005-2013-MDP/A de 3 de abril de 2012 y 3 de enero de 2013 respectivamente **(Apéndice n.° 43).**

Por haber inobservado el retraso en la presentación del informe de compatibilidad, omitiendo se aplique la sanción correspondiente; asimismo que habiendo visado el contrato del residente tuvo conocimiento de sus funciones, no obstante permitió que la obra continúe en tales condiciones, al no haber tomado las previsiones del caso para anticipar cualquier tipo de riesgo al tener conocimiento que el informe de compatibilidad identificaba la presencia de problemas, que luego conllevó a las deficiencias técnicas identificadas por la falta de compactación y uso de material de préstamo en las zonas de relleno, asimismo, se denota el incumplimiento de funciones al no verificar la calidad de trabajo en la obra; siendo que las áreas construidas en zonas de relleno a la actualidad presentan deficiencias por asentamiento del terreno, conllevando a un perjuicio de S/ 563 969,46.

Contraviniendo lo establecido en el ítem 6 del artículo 1 de la Ejecución de las obras públicas por administración directa, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 195-88-CG y los incisos a) y d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de las funciones como **Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Obras** establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza municipal n.° 08-2010-MDP/LC de 11 de octubre de 2010 **(Apéndice n.° 44),** Título II, Capitulo IX: De los órganos de Línea, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano - Rural y Obras, artículo 83° que señala *"(...) Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las acciones inherentes a la ejecución de las obras públicas promovidas por la Municipalidad Distrital, (...), verificar el cumplimiento de las funciones de las áreas ligadas a la gerencia de infraestructura, verificar la calidad de trabajo en la infraestructura proyectada, (...) otras funciones afines que le delegue el Titular del Pliego y la Gerencia Municipal".*

Concordante con el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 08-2010-A-MDP/LC de 11 de octubre de 2010 **(Apéndice n.° 45),** Título IX, Capítulo I: Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano - Rural y Obras, en sus actividades típicas señala: *"1. Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las acciones inherentes a la ejecución de las obras públicas promovidas por la Municipalidad Distrital, (...) 10. Verificar el cumplimiento de las funciones de las áreas ligadas a la gerencia de infraestructura, 11. Verificar la calidad de trabajo en la infraestructura proyectada, (...) 13. Coordinar en forma estricta la ejecución de las obras con las unidades y sub. Gerencias, (...) 15. Otras funciones afines que le delegue el Titular del Pliego y la Gerencia Municipal".*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
28 MAYO 2018
RAQUEL ITURRIAGA BÁRCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 17-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Eddy de la Cruz Tupia, identificado con DNI n.° 22314711, Jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación, por el periodo de 2 de enero de 2013 al 15 de octubre de 2013, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 065-2013-MDP/URH y boleta de pago de abril a agosto **(Apéndice n.° 43).**

Por no cautelar la supervisión de la obra, habiendo visado el contrato del supervisor tuvo conocimiento de sus funciones, no obstante permitió que la obra continúe en tales condiciones, emitiendo el informe n.° 488-2013-MDP-OSEL/EDT-J de 22 de abril de 2013 coadyuvando a la aprobación de la resolución de Alcaldía n.° 301-2013-MDP/A de 25 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 29)** que aprobó la ampliación de plazo n.° 01 y el adicional de obra n.° 01 considerando la construcción del muro de contención, cuando mediante informe n.° 022-2013-MDP/GIDU-OSEL/SO de 21 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 28)** tuvo conocimiento que el expediente técnico elaborado por la empresa JJM Geoingenieria que planteaba la ejecución del muro de contención de concreto armado no satisfacía la necesidad de saber si sería la solución a las fisuras ante posibles asentamientos y cuanto era la capacidad portante del nuevo terreno una vez se encuentre estabilizado según la propuesta del muro de contención; observando que el adicional de obra por S/ 100 002,74 consideró como partidas nuevas los mismos que estaban definidos en el expediente técnico para la ejecución del muro de contención que estaba observado.

No habiendo cautelado realizar acciones de supervisión y emitir recomendaciones técnicas, pese a que eran de su conocimiento las variaciones que se habían hecho al expediente técnico, siendo que a la fecha la obra presenta daños estructurales valorizados en S/ 563 969,46.

Contraviniendo lo establecido en el ítem 6 del artículo 1 de la Ejecución de las obras públicas por administración directa, aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 195-88-CG y los incisos a) y d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de las funciones como **Jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación** establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza municipal n.° 17-MDP/CM de 1 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 46)**, Titulo II, Capítulo VI: De los órganos de Apoyo, Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación, artículo 52º que señala *"1. Ejecutar acciones de supervisión de obras de infraestructura civil, proyectos de inversión pública sean sociales, económicas u otras, de conformidad a las normas vigentes, (...) 3. Emite dictamen sobre los expedientes técnicos y otros documentos que ameriten supervisión u opinión, (...) 14. Disponer las medidas correctivas para la buena ejecución de los estudios y proyectos de infraestructura, así como para la liquidación correspondiente, (...) 18. Otras que le asigne la Gerencia Municipal o el Despacho de Alcaldía".*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Concordante con el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza municipal n.° 17-MDP/CM de 1 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 47),** Título II, Capítulo IV: Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación, en sus actividades típicas señala: *"1. Planificar, Programar, Ejecutar y coordinar las acciones de Evaluación, Supervisión y liquidación de las Inversiones de infraestructura, Sociales, Económicas y Medio ambientales de la municipalidad, (...) 17. Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa, (...) 21. Evaluar y controlar los actos administrativos de su área y (...) 25. Otras que le asigne la Gerencia Municipal o el Despacho de Alcaldía".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Juan Carlos Melgar Ayala, identificado con DNI n.° 09150972, Supervisor, por el periodo de 1 de octubre de 2012 al 28 de abril de 2013, contratado mediante Contrato de Locación de Servicios n.os 1667, 1779, 1998-2012-MDP/ULS y 0314, 0488, 0680-2013-MDP/ULS de 1 de octubre, 31 de octubre, 30 de noviembre de 2012 y 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril de 2013 respectivamente **(Apéndice n.° 43).**

Por haber autorizado en calidad de Supervisor las modificaciones al diseño planteado en el Expediente Técnico durante el proceso constructivo, sin considerar se comunique al proyectista y/o Entidad de dichas variaciones, permitiendo se realicen trabajos de explanación y cortes mayores del terreno, disponiendo al residente que el desmonte a eliminarse sean utilizados en las explanaciones como relleno para ganar área y recomendar que en el terreno para la losa deportiva se proceda de igual forma a fin de optimizar recursos de la obra, sin considerar el uso de material de préstamo y la adecuada compactación.

Situaciones que permitieron la ejecución de módulos en las áreas de relleno de las plataformas con una mala compactación, que en la actualidad presentan daños estructurales valorizados S/ 563 969,46; estructuras que ponen en riesgo la integridad de los usuarios.

Asimismo, por haber visado el Informe de compatibilidad correspondiente al periodo de 18 al 30 de setiembre de 2012, cuando en dicho periodo no contaba con vínculo contractual en la obra, inobservando el retraso en su presentación y omitiendo se aplique la sanción correspondiente, sustentando así el pago de setiembre de 2012 del residente ingeniero Rober Untiveros Cucho, para que le sea permisible efectivizar S/ 2 281,77 mediante el Comprobante de Pago n.° 6977 de 7 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 20).**

Así también, por no haber considerado conjuntamente con el residente las recomendaciones planteadas en el estudio de mecánica de suelos que se presentaría asentamientos por consolidación por falta de compacidad del suelo y que se debió realizar el tratamiento con material de préstamo en lo rellenos.

Seguidamente, por haber solicitado mediante el informe n.° 027-2013-MDP/GIDU-OSEL/SO de 18 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 29)** la ampliación de plazo n.° 01 y el adicional de obra

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
RAQUEL ITURRAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2013-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

n.° 01 considerando la construcción del muro de contención cuando con antelación mediante informe n.° 035-2013-MDP/-GDU/RUC-RO de 19 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 27)** el residente ingeniero Rober Untiveros Cucho le comunicó haber observado los estudios que la sustentaban debido a que el consultor no determinó si el muro de contención era la solución ante posibles asentamientos; dando origen así a su aprobación mediante la resolución de Alcaldía n.° 301-2013-MDP/A de 25 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 29)** aprobándolo conforme fue solicitado, cuando el residente y supervisor no tuvieron la seguridad que su ejecución era la solución ante posibles asentamientos, siendo que la obra presenta daños estructurales generando con su actuar un perjuicio de S/ 563 969,46.

Contraviniendo los objetivos y metas de la partida 03.03.01 relleno compactado con material afirmado c/equipo, los planos PG-01 y PG-02 del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos en 10 Instituciones Educativas de nivel primaria en el ámbito rural, distrito de Pichari – La Convención – Cusco", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0591-2012-MDP/A de 21 de agosto de 2012; los numerales 6 y 10 del artículo 1° de la Ejecución de las obras públicas por administración directa, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 195-88-CG; los artículos 14, 23, 40 de la Norma G 0.30 Derechos y responsabilidades y los artículos 14 y 21 de la Norma E 0.50 Suelos y cimentación de las 66 Normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.

Asimismo, contravino las funciones del **supervisor** establecidas en sus contratos de Locación de Servicios n.os 1667, 1779, 1998-2012-MDP/ULS y 0314, 0488, 0680-2013-MDP/ULS de 1 de octubre, 31 de octubre, 30 de noviembre de 2012 y 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril de 2013 respectivamente **(Apéndice n.° 43)** que señala: *"1. El supervisor del proyecto efectuará la primera visita en forma conjunta con el residente del proyecto y elaborará el informe de compatibilidad, (...) 7. El supervisor será el responsable de la correcta ejecución del proyecto acorde a las especificaciones del expediente técnico, 8. Supervisar la ejecución del proyecto y absolver consultas que le formule el residente del proyecto, (...) 11. El supervisor del proyecto brindara al residente las indicaciones necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales estará relacionada estrictamente a esta, 12. Garantizar la calidad del proyecto, observando las especificaciones técnicas descritas en el expediente técnico (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Rubén Saúl Aguilar Ochoa, identificado con DNI n.° 28243344, Supervisor, por el periodo de 2 de mayo al 26 de octubre de 2013, contratado mediante Contrato de Locación de Servicios n.os 1113, 1342, 1587, 1853, 2191 y 2510-2013-MDP/ULS de 2 de mayo, 31 de mayo, 30 de junio, 30 de julio, 29 de agosto y 27 de setiembre de 2013 respectivamente **(Apéndice n.° 43).**

Por haber continuado con la supervisión de la obra en las mismas condiciones, sin comunicar a la entidad y observar las modificaciones que habían efectuado previamente, tanto el

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

residente y anterior supervisor; así como se considere la construcción del muro de contención para la protección de la losa deportiva; hechos que dan cuenta la falta de supervisión y verificación en los trabajos que se realizaban, presentando los módulos ejecutados en las áreas de relleno de las plataformas con una mala compactación daños estructurales valorizados S/. 563 969,46; estructuras que ponen en riesgo la integridad de los usuarios.

Por haber aprobado conjuntamente con el residente la conformidad del servicio de la empresa JJM Geoingenieria EIRL cuando no levantó las observaciones, precisando mediante el informe n.° 098-2013-MDP-GIDU/RUC-RO de 25 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 32)** que las observaciones fueron subsanados; sin embargo, con antelación de dos (2) meses fue aprobado el adicional que de obra n.° 1 que incluyó el mismo presupuesto del muro de contención.

Contraviniendo los objetivos y metas de la partida 03.03.01 relleno compactado con material afirmado c/equipo, los planos PG-01 y PG-02 del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos en 10 Instituciones Educativas de nivel primaria en el ámbito rural, distrito de Pichari – La Convención – Cusco", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0591-2012-MDP/A de 21 de agosto de 2012; los numerales 6 y 10 del artículo 1° de la Ejecución de las obras públicas por administración directa, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 195-88-CG; los artículos 14, 23, 40 de la Norma G 0.30 Derechos y responsabilidades y los artículos 14 y 21 de la Norma E 0.50 Suelos y cimentación de las 66 Normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.

Asimismo, contravino las funciones del **supervisor** establecidas en sus contratos de Locación de Servicios n.os 1113, 1342, 1587, 1853, 2191 y 2510-2013-MDP/ULS de 2 de mayo, 31 de mayo, 30 de junio, 30 de julio, 29 de agosto y 27 de setiembre de 2013 respectivamente **(Apéndice n.° 43)** que señala: *"(...)7. El supervisor será el responsable de la correcta ejecución del proyecto acorde a las especificaciones del expediente técnico, 8. Supervisar la ejecución del proyecto y absolver consultas que le formule el residente del proyecto, (...) 11. El supervisor del proyecto brindara al residente las indicaciones necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales estará relacionada estrictamente a esta, 12. Garantizar la calidad del proyecto, observando las especificaciones técnicas descritas en el expediente técnico (...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Rober Untiveros Cucho, identificado con DNI n.° 41158779, residente, por el periodo de 18 de setiembre de 2012 al 26 de octubre de 2013, contratado mediante Contrato de Locación de Servicios n.os 1469, 1599, 1766, 1983-2012-MDP/ULS y 0076, 0291, 0451, 0698, 1507, 1812 y 2512 de 18 de setiembre, 1 de octubre, 31 de octubre, 30 de noviembre de 2012 y 3 de enero, 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 1 de julio, 30 de julio y 27 de setiembre de 2013 respectivamente **(Apéndice n.° 43).**

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por haber efectuado las modificaciones al diseño planteado en el Expediente Técnico durante el proceso constructivo, sin considerar se comunique al proyectista y/o Entidad de dichas variaciones, realizando con autorización de la supervisión trabajos de explanación y cortes mayores del terreno, permitiendo que el desmonte a eliminarse sean utilizados en las explanaciones como relleno para ganar área a fin de optimizar recursos de la obra, sin considerar una adecuada compactación; situaciones que permitieron la ejecución de módulos en las áreas de relleno de las plataformas, que en la actualidad presentan daños estructurales valorizados S/ 563 969,46; estructuras que ponen en riesgo la integridad de los usuarios.

Asimismo, por haber presentado el informe de compatibilidad después de cuarenta y siete (47) días calendarios mediante informe n.° 010-2012-MDP-GIDU/RUC-RO de 16 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 16),** evidenciando su regularización que efectuó con motivo de sustentar su pago de setiembre de 2012 efectivizando se le pague S/ 2 281,77 mediante el Comprobante de Pago n.° 6977 de 7 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 20)**.

Así también, por no haber considerado conjuntamente con el supervisor las recomendaciones planteadas en el estudio de mecánica de suelos, debido a que se presentarían asentamientos por consolidación por falta de compacidad del suelo, debiendo realizar el tratamiento con material de préstamo en lo rellenos y la compactación de acuerdo al expediente técnico y normativa aplicable.

Seguidamente, por haber solicitado mediante el informe n.° 059-2013-MDP-GIDU/RUC-RO de 16 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 29)** la ampliación de plazo n.° 01 y el adicional de obra n.° 01 considerando la construcción del muro de contención cuando con antelación mediante informe n.° 035-2013-MDP/-GDU/RUC-RO de 19 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 27)** comunicó haber observado los estudios que la sustentaban debido a que el consultor no determinó si el muro de contención era la solución ante posibles asentamientos; dando origen a su aprobación mediante la resolución de Alcaldía n.° 301-2013-MDP/A de 25 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 29)** aprobándolo conforme fue solicitado, habiendo solicitado la ejecución del muro de contención cuando no tenía la seguridad que su construcción era la solución ante posibles asentamientos, presentando la obra daños estructurales por S/ 563 969,46.

Contraviniendo los objetivos y metas de la partida 03.03.01 relleno compactado con material afirmado c/equipo, los planos PG-01 y PG-02 del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos en 10 Instituciones Educativas de nivel primaria en el ámbito rural, distrito de Pichari – La Convención – Cusco", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0591-2012-MDP/A de 21 de agosto de 2012; los numerales 9 y 10 del artículo 1 de la Ejecución de las obras públicas por administración directa, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 195-88-CG; artículos 14, 23, 28, 30 de la Norma G 0.30 Derechos y responsabilidades y los artículos 14 y 21 de la Norma E 0.50 Suelos y cimentación de las 66 Normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.

Asimismo, contravino las funciones del **residente** establecidos en sus contratos de Locación de Servicios n.os 1469, 1599, 1766, 1983-2012-MDP/ULS y 0076, 0291, 0451, 0698, 1507, 1812 y 2512 de 18 de setiembre, 1 de octubre, 31 de octubre, 30 de noviembre de 2012 y 3 de enero, 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 1 de julio, 30 de julio y 27 de setiembre de 2013 respectivamente **(Apéndice n.° 43)** que señala: *"1. El residente efectuará la primera*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

visita conjuntamente con el supervisor de proyecto y elaborará el informe de compatibilidad respecto al estado real de las vías a intervenir, puntos de abastecimiento de material agregado (cantera), estado (avance) del proyecto antes del inicio y otros; (...) 10. El residente es el responsable de la correcta ejecución del proyecto acorde a las especificaciones técnicas del expediente técnico y normatividad vigente referente a los procesos constructivos; (...) 14. Elaborar informe de compatibilidad, antes del inicio de los trabajos, cuantificando el avance de la misma solicitando el deductivo correspondiente, caso contrario será objeto de las sanciones correspondientes; 15. Informar bajo responsabilidad si tiene un aporte diferente y llevar un estricto control respecto a los aportes de la Institución cuantificándolo por su valorización; (...) 18. Ejercer el control técnico del proyecto de acuerdo al expediente técnico aprobado, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar el proyecto en el plazo previsto, así como efectuar las pruebas de control de calidad que sean necesarias."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
26 MAYO 2019
RAQUEL ITURRIAGA BÁRCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Pichari, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Residente y supervisor iniciaron la ejecución de la Institución Educativa Primaria n.° 501398 de Alto Parijari sin contar con el estudio de compatibilidad, demandándoles movimientos de volúmenes de tierras no previstos al haber realizado mayores cortes de terreno, utilizando material de la zona en los rellenos conformantes de las dos (2) plataformas y no realizando los rellenos controlados según lo establecido en el expediente técnico y la normativa vigente. Aunado a ello se aprobó la construcción de un (1) muro de contención de concreto armado como solución al agrietamiento, siendo ejecutado y con posterioridad compactado al relleno que debió sostenerlo, ocasionando que posteriormente la obra presente daños estructurales, ocasionándose asentamientos por una mala compactación de las áreas de relleno, deformando las estructuras edificadas sobre este relleno.

 Siendo que, en la actualidad la losa deportiva es inutilizable al estar fraccionada; la cocina mejorada presenta el riesgo alto de colapso; así como el cerco perimétrico, glorieta, rampa, graderías y veredas muestran daños estructurales considerables; estructuras que demandaron en su ejecución S/ 563 969,46 del presupuesto de la obra; situación que condiciona a que la obra no cumpla en coadyuvar con la adecuada prestación de los servicios educativos a la comunidad nativa de Alto Parijari, poniendo en riesgo la integridad de los alumnos, docentes y demás usuarios.

 Situaciones descritas que contravienen la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG que aprobó la ejecución de las obras públicas por administración directa, los artículos 14, 23, 28, 30, 38 y 40 de la Norma G 0.30 y artículos 14 y 21 de la Norma G 0.50 de las 66 Normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE y el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos en 10 Instituciones Educativas de nivel primaria en el ámbito rural, distrito de Pichari – La Convención – Cusco"; situaciones que se originaron debido al accionar de los funcionarios y responsables de la obra.
 (Observación n.° 1)

2. Presentación de informe técnico de servicio de diseño de mezcla para las dosificaciones no acredita su ingreso por mesa de partes y/u otra oficina de la Entidad, ocasionando que la entidad no recepcione formalmente el estudio; contraviniendo la normativa de Control Interno, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG que señala que la documentación de los procesos, actividades y tareas deben asegurar el rastreo de los procedimientos administrativos de la Entidad, siendo originada por los responsables de la obra.
 (Deficiencia de control interno n.° 1)

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 7-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Pichari, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el informe al Órgano Instructor competente de la Contraloría, para fines del inicio del procedimiento administrativo sancionador respecto de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación con señalamiento de responsabilidad administrativa funcional del presente informe.
 (Conclusiones n.° 1)

2. Comunicar al titular de la Entidad, que es competencia legal exclusiva de la Contraloría el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional de los funcionarios y servidores comprendidos en la observación n.° 1 revelado en el informe.
 (Conclusiones n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la entidad Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari

3. Disponer a la Procuraduría Púbiica de la Municipalidad Distrital de Pichari en atribución a lo establecido en el artículo 29° de la Ley orgánica de Municipalidades para el inicio de las acciones civiles, por el perjuicio económico causado a la Entidad por el importe de S/ 563 969,46 de manera solidaria a los supervisores y el residente de la obra.
 (Conclusión n.° 1)

4. Disponga mediante dispositivo u otro documento bajo responsabilidad a la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres declarar en emergencia la Institución Educativa Alto Parijari debido al daño identificado en su infraestructura.
 (Conclusión n.° 1)

5. Se emita dispositivo u otro documento a la Gerencia de Infraestructura y Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos para que implementen el encausamiento de drenaje pluvial y evitar la infiltración de aguas en el subsuelo de la institución educativa Alto Parijari para estabilizar las estructuras que no evidencian daños, debido a la existencia de riesgo en la integridad física de los alumnos, docentes y usuarios en general.
 (Conclusión n.° 1)

6. Encargue bajo responsabilidad a la Gerencia Municipal disponga a las demás áreas estructuradas de la Entidad que los resultados de las prestaciones de servicios sean considerados validos únicamente cuando tengan el registro de ingreso de mesa de partes de la Entidad y/o dependencias bajo responsabilidad, fechas que deberán ser consideradas para el computo de plazos en la aplicación de las penalidades según corresponda.
 (Conclusión n.° 2)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
26 MAYO 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

VI APÉNDICES

Apéndice n.º 1	Relación de personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.º 2	Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.º 3	Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 4	Ficha técnica de obra por administración directa
Apéndice n.º 5	Carta n.° 33-2012/ADR de 16 de agosto de 2012, mediante el cual el representante legal del consorcio presentó el expediente técnico en veintidós (22) tomos.
Apéndice n.º 6	Resolución de Alcaldía n.° 0591-2012-MDP/A de 21 de agosto de 2012 que aprueba el expediente técnico proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos en 10 Instituciones Educativas de nivel primaria en el ámbito rural, distrito de Pichari – La Convención – Cusco".
Apéndice n.º 7	Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos en 10 Instituciones Educativas de nivel primaria en el ámbito rural, distrito de Pichari – La Convención – Cusco" – Memoria descriptiva – Especificaciones técnicas – Lamina PG-01. – Lamina PG-02 – Presupuesto.
Apéndice n.° 8	Acta de apertura de sobres y otorgamiento de la buena pro del 24 de abril del 2012
Apéndice n.º 9	Contrato n.º 1469-2012-MD/ULS de 18 de setiembre de 2012, mediante el cual se contrata al ingeniero Rober Untiveros Cucho como residente.
Apéndice n.° 10	Carta n.° 365-2012-MDP/GM de 6 de setiembre de 2012, mediante el cual se otorga la posesión de cargo del residente de obra.
Apéndice n.° 11	Asiento n.ºs 1, 2, 5, 6, 7, 11, 13, 16, 18, 20, 21, 22, 25, 40, 41, 43, 44, 46, 48, 54 y 56 del cuaderno de obra 2012 y asientos n.ºs 105, 118, 119, 147, 148, 154, 156, 166, 172, 254, 257, 258, 259, 386, 391 del cuaderno de obra 2013.
Apéndice n.° 12	Contrato n.º 1667-2012-MDP/ULS de 1 de octubre de 2012, mediante el cual se contrata al ingeniero Juan Carlos Melgar Ayala como supervisor.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Apéndice n.° 13	Informe n.° 001-2012-MDP-GIDU/RUC-RO de 25 de setiembre de 2012, mediante el cual el residente de obra solicita el requerimiento de insumos referidos al rubro de gastos generales
Apéndice n.° 14	Orden de Servicio n.° 1391 de 29 de octubre de 2012 a nombre de la empresa SM San Marcos SA para el servicio de estudio de mecánica de suelos.
Apéndice n.° 15	Informe n.° 147-2012-SMSMSA/LSAC/SPG de noviembre de 2012, mediante el cual la empresa SM San Marcos SA remite el informe técnico del estudio de mecánica de suelos. – Informe Técnico de Estudio de Mecánica de Suelos.
Apéndice n.° 16	Informe n.° 010-2012-MDP-GIDU/RUC-RO de 16 de noviembre de 2012 mediante el cual el residente remite el informe mensual correspondiente a setiembre de 2012.
Apéndice n.° 17	Informe de compatibilidad.
Apéndice n.° 18	Contrato n.° 1527-2012-MDP/ULS de 17 de setiembre de 2012, mediante el cual se contrata al ingeniero Juan Carlos Melgar Ayala como supervisor de la Actividad "Mantenimiento de las vías vecinales en Unión América del Centro Poblado de Ccatun Rumi, distrito de Pichari – La Convención - Cusco"
Apéndice n.° 19	Informe n.° 905-2012-MDP-GIDU/VACD-G de 3 de diciembre de 2012, mediante el cual el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite la conformidad del servicio del residente de obra.
Apéndice n.° 20	Comprobante de Pago n.° 6977 de 7 de diciembre de 2012, correspondiente al servicio del residente del mes de setiembre de 2012. – Orden de Servicio n.° 1144
Apéndice n.° 21	Informe n.° 042-2013-MDP-GIDU/RUC-RO de 26 de marzo de 2013, correspondiente al informe mensual valorizado del mes de febrero. – Valorización mensual de avance físico n.° 05 de febrero del 2013.
Apéndice n.° 22	Informe n.° 017-2013-MDP-GIDU/RUC-RO de 18 de febrero de 2013, mediante el cual el residente de obra solicita la contratación de un especialista de suelos y geotecnia ante posibles problemas de asentamiento de terreno.
Apéndice n.° 23	Contrato n.° 0438-2013-MDP/ULS de 1 de marzo de 2013, mediante el cual se contrata los servicios de evaluación de posibles asentamientos en terreno asignado, estudio de mecánica de suelos y elaboración de expediente técnico.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
RAQUEL ITURRIAGA BÁRCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Apéndice n.° 24 Orden de Servicio n.º 0528 de 1 de marzo de 2013, mediante el cual se contrata a la empresa JJM Geoingenieria EIRL para prestar los servicios de evaluación de posibles asentamiento en terreno asignado.

Apéndice n.° 25 Carta n.° 025-2013-JCJV de 18 de marzo de 2013, mediante el cual la empresa JJM Geoingenieria EIRL remite el expediente del muro de contención y el estudio de mecánica de suelos.

Apéndice n.° 26 Situación Actual del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos en 10 instituciones educativas de nivel primaria en el ámbito rural del distrito de Pichari - La Convención – Cusco I.E. Alto Parijari"

Apéndice n.° 27 Informe n.º 035-2013-MDP/-GDU/RUC-RO de 19 de marzo de 2013, mediante el cual el residente de obra remite las observaciones realizadas al servicio contratado a la empresa JJM Geoingenieria EIRL.

Apéndice n.° 28 Informe n.° 022-2013-MDP/GIDU-OSEL/SO de 21 de marzo de 2013, mediante el cual el supervisor remite las observaciones al expediente técnico muro de contención de la I.E.P. Alto Parijari.

Apéndice n.° 29 Resolución de alcaldía n.° 301-2013-MDP/A de 25 de abril de 2013, que aprueba la ampliación de plazo n.° 01 y adicional n.° 01.

- Informe n.º 059-20136-MDP-GIDU/RUC-RO de 16 de abril de 2013.
- Informe n.º 027-2013-MDP/GIDU-OSEL/SO de 18 de abril de 2013.
- informe n.º 488-2013-MDP-OSEL/EDT-J de 22 de abril de 2013.

Apéndice n.° 30 Contrato n.° 1113-2013-MDP/ULS de 2 de mayo de 2013, mediante el cual se contrata al ingeniero Rubén Saúl Aguilar Ochoa como supervisor.

Apéndice n.° 31 Carta N° 056-2013-LMS/JJM GEO de 20 de mayo de 2013, mediante el cual la empresa JJM Geoingenieria EIRL remite la absolución de observaciones.

Apéndice n.° 32 Informe n.° 098-2013-MDP-GIDU/RUC-RO de 25 de junio de 2013, mediante el cual el residente de obra remite la conformidad a estudio realizado ante posibles asentamiento en terreno asignado.

Apéndice n.° 33 Documentos remitidos por el OCI

- Oficio n.º 008-2018-MDP/OCI-AC-EIEAP de 12 de setiembre de 2018.
- Oficio n.º 013-2018-MDP/OCI-AC-EIEAP de 4 de octubre de 2018.
- Oficio n.º 019-2018-MDP/OCI-AC-EIEAP de 18 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 34 Carta n.° 018-2017-ADR de 4 de octubre de 2018, remitido por el ingeniero Ángelo De la Rosa Toro Rojas.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N. 77-2013-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Apéndice n.° 35	Documento sin número recepcionado el 17 de octubre de 2018, del ingeniero Juan Carlos Melgar Ayala.
Apéndice n.° 36	Informe técnico n.° 008-2018-MDO/OCI-CWBO-C del ingeniero Cesar Ballena Palomino, correspondiente a la evaluación de la infraestructura de la I.E.P. Alto Parijari.
Apéndice n.° 37	Acta n.° 01-2018-OCI-MDP-AC-EIEAP de 15 de octubre de 2018, correspondiente a la verificación en campo a las pruebas de resistencia del concreto y estado de las estructuras de la I.E.P. Alto Parijari.
Apéndice n.° 38	Carta n.° 011-2019/WRQ-GG de 4 de abril de 2019, correspondiente a los resultados de la verificación de la conformación de material base y relleno en el al patio de honor y la losa deportiva.
Apéndice n.° 39	Orden de Servicio n.° 1555 de 11 de octubre de 2018, correspondiente a los servicios de la empresa WRQ Ingenieros SAC.
Apéndice n.° 40	Carta n.° 032-2018/WRQ-GG de 19 de octubre de 2018, correspondiente a los resultados del estudio de extracción de testigo con diamantina y esclerómetro.
Apéndice n.° 41	Informe de pre liquidación técnica financiera. – Lámina PG-01. – Valorización
Apéndice n.° 42	Acta n.° 02-2018-OCI-MDP-AC-EIEAP de 31 de octubre de 2018, correspondiente a la verificación de la nivelación, alineación y verticalidad de las estructuras edificadas en terreno de corte y relleno en la I.E.P. Alto Parijari.
Apéndice n.° 43	Fotocopia autenticada de las resoluciones de designación de funcionarios y contratos por locación de servicios.
Apéndice n.° 44	Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza municipal n.° 08-2010-MDP/LC de 11 de octubre de 2010, en la parte pertinente.
Apéndice n.° 45	Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 08-2010-A-MDP/LC de 11 de octubre de 2010, en la parte pertinente.
Apéndice n.° 46	Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza municipal n.° 17-MDP/CM de 1 de febrero de 2013, en la parte pertinente.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
RAQUEL ITURRIAGA BÁRCENA
C.P. 19132 - R.C.N.° 77-2013-CG

Apéndice n.º 47 Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado por Ordenanza Municipal n.º 17-MDP/CM de 1 de febrero de 2013, en la parte pertinente.

Apéndice n.º 48 Documento que sustenta la identificación de la Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Pichari, 26 de abril de 2019

Helena Milagros Mallma Cortez
Jefe de Comisión

César Augusto Obregón Pantigoso
Supervisor de Comisión

Alberth Ellisca Vega
Abogado
Matricula CAA N° 1607

Richard W. Palacios Pacheco
INGENIERO CIVIL
Reg.CIP N° 76366

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N. 77-2013-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR GERENTE (E) DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CUSCO

El jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendado a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Pichari, 26 de abril de 2019

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
LA CONVENCION

César Augusto Obregón Pantigoso
Jefe del Órgano de Control Institucional

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

"COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
26 ABR 2019
RAQUEL ITURRIAGA BÁRCENA
C.P. 19132 - R.C.N. 177-2013-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

000054

APÉNDICES

Apéndice n.° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad (*)	PAS (*)		
1	Víctor Augusto de la Cruz Cueto	28251434	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Obras	03/04/2012	31/01/2013	D. Leg. n.° 276	Mz. B Lt. 2 Urbanización San José Ortiz Vergara - Huamanga - Ayacucho	1	Del 01/12/2013 al 20/12/2013		X	X	
			Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano	01/02/2013	31/12/2013								
2	Eddy de la Cruz Tupia	22314711	Jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación	02/01/2013	15/10/2013	D. Leg. n.° 1057	Pasaje Las Nazarenas n.° 163, (2do piso de radio La Voz), Ayacucho - Huamanga - Ayacucho	1	Del 21/03/2013 al 25/04/2013		X	X	
3	Juan Carlos Melgar Ayala	09150972	Supervisor de obra	01/10/2012	28/04/2013	Locación de Servicios	Urbanización María Parado de Bellido n.° E interior 5, Ayacucho – Huamanga – Ayacucho	1	Del 01/10/2012 al 28/04/2013		X	X	
4	Rubén Saúl Aguilar Ochoa	28243344	Supervisor de obra	02/05/2013	26/10/2013	Locación de Servicios	Urbanización María Parado de Bellido n.° D interior 10 (costado oficina INDECI) Ayacucho – Huamanga – Ayacucho	1	Del 02/05/2013 al 26/10/2013		X	X	
5	Rober Untiveros Cucho	41158779	Residente de obra	18/09/2012	26/10/2013	Locación de Servicios	Jr. Arequipa n.° 392, Ayacucho – Huamanga – Ayacucho	1	Del 18/09/2012 al 26/10/2013		X	X	

956000

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

OFICIO N.° 191-2019-MDP/OCI-3862

Pichari, 3 de junio de 2019

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
ALCALDÍA
03 JUN. 2019
Reg. N° 3653 Folio 03 F 101 CD + 08 anillados
Hora 03:29 pm Firma

Señor:
Dr. Máximo Orejón Cabezas
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari

Ciudad.-

Asunto : Remisión de Informe de Auditoria n.° 012-2018-2-3862

Referencia : a) Oficio n.° 292-2018-MDP/OCI de 5 de setiembre de 2018.
b) Literal f) artículo 15°, literal d) artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785.
c) Numeral 6.1.3 Directiva n.° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016 y modificatorias.

.....

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari dispuso realizar la Auditoria de Cumplimiento "Ejecución de la infraestructura de la I.E. N° 501398 Alto Parijari del proyecto: Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos en 10 I.E. Nivel Primaria en ámbito rural del distrito de Pichari", periodo de 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014.

Al respecto, como resultado de la citada auditoria se ha emitido el informe de auditoría n.° 012-2018-2-3862, el cual se alcanza digitalizado en un (1) CD, con el propósito que en su calidad de Titular de la Entidad y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3. de la Directiva n.° 006-2016-CG/GPROD, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe de auditoría (el cual se adjunta), a fin de que sea remitido a este Órgano de Control Institucional debidamente llenado y firmado en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles de recepcionado el presente.

Por otro lado, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General de la República, para ejercer la potestad sancionadora prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y modificatorias, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados lo que se pone en su conocimiento, para los fines pertinentes hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite en físico el citado informe contenido en VIII tomos (1 199 folios) visado por la Contraloría a efectos que en calidad de titular de la entidad examinada, lo derive a Procuraduría de la entidad para el inicio de las acciones legales correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C.P.C. Cesar A. [illegible]gón Panigoso
DIRECTOR (e)

C.C.:
- Archivo
- CGR/GRCU
CAOP/lsvv